



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 229

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de abril de 2013

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 297 DE 2013 CÁMARA

por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 171 quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos (2) Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Se elegirá por cuociente electoral, un (1) Senador de la República en representación de Guanía, Amazonas, Arauca, Casanare, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y San Andrés y Providencia, que a partir de la Constitución Política de 1991, se erigieron como departamentos.

Quienes aspiren a postularse en su representación, deben ser oriundos de estos departamentos o haber residido durante los últimos diez (10) años de manera continua en uno de ellos.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

EDUARDO JOSE CASTAÑEDA MURILLO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Guajira

ALBEIRO

Vaúlto Borja

Manuel Corbilla

Constantino R.

OSCAR H. HONORIO

Los Fernando Choca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Si las pasiones y los sueños no pudiesen crear nuevos tiempos futuros, la vida sería un engaño insesato”

Henry René Lenormond – Francés

La esencia misma de la democracia participativa es el querer de todos los conciudadanos a buscar un país más justo, equitativo, sobresaliente y diverso; que nos permita usurpar el pensamiento de lo que en su momento establecieron los dogmáticos de la Asamblea Nacional Constituyente, como fue una filosofía ajustada a la realidad social del país, fortaleciendo y respaldando la institucionalidad misma como sociedad.

Ahora bien, cuando analizamos la importancia y determinamos cuál es el verdadero valor por decirlo así del VOTO como equidad social nacional, sencillamente concluiríamos que sería mínimo e insustancial en razón a que solo estamos logrando la mitad de nuestras intenciones, por cuanto solo respaldaríamos

una parte de la población regional para una de las cámaras legislativas y para la otra cámara estamos inutilizados, es decir, los votos a nivel del Senado de la República para estas regiones sería inocuo, debido a que lo que se realice en una de ellas (iniciativa legislativa), no tendría complemento para los siguientes debates, por cuanto no hay una representatividad directa para con la región, en la cual, solo nos hacemos partícipes en un cincuenta por ciento (50%), por una razón muy sencilla, la complementariedad legislativa. Nos preguntamos *¿cuál sería el responsable regional de estas regiones, conocida otrora llamada “Media Colombia”, si no hay un Senador de la República que represente dignamente a los departamentos que por su población mínima, si no logran un escaño Senatorial?*

Es decir, simplemente el voto para Senado no tendría un valor significativo regional, sin que ello quiera significar que no es trascendental, al contrario es esencial, por cuanto representa a todos aquellos ciudadanos que al sufragar, no les convence los programas o postulados de los aspirantes de candidaturas unipersonales o de corporaciones públicas, por consiguiente al tener por decirlo así, un valor simbólico como contraprestación a los compatriotas que todavía siguen convencidos de la participación política, aumentaríamos considerablemente al caudal de votos en la sumatoria total, que es un deber constitucional de todas aquellas personas aptas para depositar el voto y participar así, en la política tradicional del Estado colombiano, venciendo el abstencionismo tan arraigado en estas distantes zonas de la geografía nacional.

Hace unos años, cuando se expidió el código constitucional que nos rige CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA se publicó un ensayo titulado “El Estatuto del Revolucion” en el que manifestaron *¡el escepticismo!* sobre las bondades que por ese entonces se atribuyeron al fruto de las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente que convocó el gobierno de César Gaviria para dotar al país de una nueva carta de navegación hacia el futuro.

Creo que la experiencia de esta última década avala dicho escepticismo, pues la Constitución no sólo no ha afianzado la paz ni profundizado la democracia participativa, que fueron los propósitos con que se la alentó, sino que ha generado nuevos traumatismos en el discurrir de nuestra sociedad.

Por supuesto que no es el caso de negarle todo mérito ni de hacer la apología de la Constitución de 1886 y sus reformas, pues el nuevo ordenamiento no deja de ofrecer aciertos puntuales, y el antiguo, por su parte, requería que se lo actualizara en no pocos aspectos básicos.

Habida consideración de la crisis que estamos padeciendo, es difícil decir cuál adolece de fallas protuberantes, a cuyo examen y basado en los anteriores conceptos de *DESIGUALDAD REGIONAL* sustentamos nuestra iniciativa a fin de adecuar la representación senatorial a estas regiones y grupos, que piden generosamente sean tenidos en cuenta en el Senado de la República.

BENEFICIOS

Haciendo un análisis minucioso de la presente iniciativa, conlleva una serie de beneficios por así decirlo, en razón a que no crea curules adicionales, tampoco hay una carga fiscal adicional a las finan-

zas del Estado, no hay que hacer modificaciones adicionales al recinto de la plenaria para ubicar sillas adicionales, oficinas, tampoco vehículos, es decir, se conserva el número de curules acorde al artículo 171 Constitucional, que continuarán los ciento dos (102) Senadores y ello no requiere concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sino al contrario solo demanda voluntad política en concordancia con los principios de IGUALDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, tan pregonados en los debates altruistas del honorable Congreso de la República. Aunado a lo anterior los costos serían menores en número de tarjetones para el Senado de la República, transporte y otros que beneficiarían una parte económica porcentual de la Registraduría Nacional del Estado Civil

DERECHO PARLAMENTARIO

La importancia en las democracias de los Parlamentos, Congresos o Cámaras Legislativas, así como la complejidad de sus funciones y tareas, han hecho que en torno a ellas y a sus actividades, se haya constituido un conjunto de normas a las que se denomina, genéricamente, Derecho Parlamentario.

Desde hace ya varios años el Derecho Parlamentario se estudia como un cuerpo autónomo, esto es, el conjunto de normas que rigen la organización y el funcionamiento del órgano colegiado que en un Estado desarrolla la función legislativa, órgano que generalmente se conoce como Parlamento.

Según el profesor LEÓN MARTÍNEZ-ELIPE¹, *“...sería verdaderamente simplista querer hacer una enumeración exhaustiva de las fuentes del Derecho Parlamentario o pretender, en una dirección exclusiva monista, reducir la noción a los Reglamentos de las Cámaras. En realidad existe, en su consideración técnico-jurídica, una gran variedad de fuentes en esta rama del Derecho. Esta multiplicidad depende de la diversidad de tipos o formas en que se manifieste el “poder jurídico” de las fuerzas políticas parlamentarias, o bien de los órganos de las Cámaras en que las mismas se encuentran representadas, o de aquellos que, no obstante su carácter extraparlamentario, pueden influir en el funcionamiento, poderes, privilegios y vida del Parlamento o en sus relaciones con los demás centros institucionalizados del poder”*.

El mismo autor hace una clasificación de las fuentes del Derecho Parlamentario, “a efectos puramente didácticos”, así:

- Fuentes escritas, como las normas constitucionales, leyes, reglamentos de las Cámaras, etc., y fuentes no escritas como los usos, prácticas y costumbres parlamentarias.
- Fuentes directas, como los reglamentos parlamentarios, y fuentes indirectas como la jurisprudencia constitucional.
- Fuentes autónomas, como los usos, prácticas, resoluciones presidenciales, reglamentos parlamentarios, etc.
- Fuentes heterónomas, como los estatutos de los partidos políticos o la jurisprudencia constitucional.
- Fuentes mixtas, como, por ejemplo, los estatutos de grupos parlamentarios que “en parte son fuentes autónomas, si se considera a los grupos como órganos de la institución parlamentaria y en cierto modo

¹ León Martínez-Elipe, Ob. Cit., p. 438.

son heterónomas, habida cuenta de la vinculación de estos con sus partidos políticos².

PRINCIPIOS DEL DERECHO PARLAMENTARIO

El Derecho Parlamentario tiene sus propios principios que orientan el ejercicio y la aplicación particular de sus normas. Estos pueden catalogarse en principios sustantivos, es decir, los que tienen relación estrecha con su razón mínima de ser; y adjetivos o procedimentales, los que orientan su forma.

Principios sustantivos:

- Principio de Representación.
- Principio de Libertad.
- Principio de Igualdad.
- Principio de Información.

Principio de representación:

A raíz del enorme número de ciudadanos en los Estados actuales que hace virtualmente imposible no solo su asistencia personal a las deliberaciones, sino al desarrollo de un procedimiento eficaz para tomar decisiones con la presencia y asistencia de todos, se acepta en virtud de este principio, que los miembros del Estado democrático son representados en el parlamento por unos pocos, elegidos o escogidos por ellos. Esta representación es la base del funcionamiento y origen del poder de los parlamentos.

Los miembros de cualquier parlamento, están legitimados por un poder político al cual representan, y en consecuencia no actúan por, ni para sí mismos sino a nombre y favor de otros, sus representados; en este sentido la doctrina distingue entre los países donde se aplica el principio de soberanía nacional, en virtud de la cual los miembros del Parlamento representan la nación, y los países donde se aplica el principio de soberanía popular, en los cuales los miembros del parlamento representan a sus electores. En todo caso, en uno y en otros se acepta que las acciones y decisiones del representante, producen efectos jurídicos vinculantes para la comunidad de la cual sus electores hacen parte.

Principio de libertad:

El parlamento y los parlamentarios tienen la capacidad de ejercer sus funciones constitucionales con plena autonomía frente a las otras ramas del poder o grupos de presión de la sociedad civil.

Al respecto cito a la jurista chilena LORENA BROWN C., quien en su tesis laureada para postular al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile³, expuso:

“Los dos sujetos a quienes podemos referir la libertad son el Parlamento como cuerpo colegiado, en su conjunto, con la plenitud de facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren...; el otro sujeto posible es cada uno de los parlamentarios en particular.

...Por el principio de libertad, el Poder Legislativo debe poder actuar con plena autonomía frente al Ejecutivo en primer lugar pero también frente a cualquier otro poder formal o informal que pueda pretender impedir o estorbar el ejercicio del derecho del Parlamentario a emitir decisiones sin cortapisas,

dentro del ámbito de sus facultades legales y constitucionales.

...Hablar, discutir, criticar, argumentar y finalmente votar en un sentido o en otro no son sino expresiones externas del principio de libertad interior y de manifestaciones de la libertad física y de la libertad jurídica de los legisladores”.

Principio de igualdad:

Herederio de la Revolución Francesa; fue aplicado por los diputados que suprimió los llamados Estados Generales en los cuales votaban por separado y con voto de diferente valor. En virtud del principio de igualdad, en el Parlamento, todos los parlamentarios son iguales y en el desempeño de sus funciones tienen exactamente los mismos derechos y obligaciones.

Principio de información:

Este principio, llamado también de publicidad, es fundamental en el Derecho Parlamentario moderno, y se refiere a la necesidad de que miembros del Parlamento, así como la corporación misma, tenga posibilidades reales de informarse e informar; se predica, de una parte, como la capacidad de obtener cualquier información de las otras ramas del poder público, o de los particulares, con las excepciones que se originan en la protección del Estado; y de otra parte como la posibilidad y facilidad de comunicar los textos de sus trabajos, proyectos de ley, actos legislativos, resoluciones, consultas, etc. Tiene una manifestación a nivel interno que consiste en el derecho de cada uno de los parlamentarios a conocer el trabajo de sus pares mediante las publicaciones de los proyectos, informes, orden del día, ponencias, así como a preguntar e interpellar, a acceder a los documentos, archivos y bibliotecas, y a tener cada parlamentario el acceso garantizado a los medios electrónicos.

El principio de información opera en la práctica en doble vía: Por un lado, asegura el derecho del parlamentario o congresista de estar enterado de la información estatal; y por otro lado, establece para este, la obligación de informar a sus representados y a la ciudadanía acerca de sus actuaciones y, en general, las informaciones que estos deban conocer.

Principios adjetivos:

Los adjetivos son palabras que expresan cualidades y estados. Los adjetivos aparecen en el mismo género y número que el sustantivo al que se refiere:

- Principio de orden.
- Principio de decisiones mayoritarias.

Principio de orden:

En virtud de este principio, el Parlamento requiere una organización tanto estructural como de sus procedimientos, para lograr adecuadamente sus fines. En el primer aspecto, generalmente los Parlamentos eligen unas Directivas que orientan su trabajo, el cual dividen por temas asignándolos a diferentes Comisiones que se especializan en estos; en materia de procedimientos, no se concibe un Parlamento sin una reglamentación interna que permita establecer los pasos o trámites que se deben seguir en las sesiones, la forma como un proyecto se puede convertir en ley, sus modificaciones, etc.

Principio de decisiones mayoritarias:

Los Parlamentos adoptan los actos propios de sus funciones y competencias con efectos jurídicos vinculantes, aceptando rigurosamente el punto de vista

² León Martínez-Elipe, Ob. Cit., p. 439.

³ BROWN CONTRARAS, L. Derecho Parlamentario en Chile. Santiago de Chile, 2004. En www.cybertesis.cl

de las mayorías, aunque en virtud del principio de igualdad ya mencionada, se respeta el derecho de las minorías a intervenir, interpelar y votar. Incluso las minorías pueden tener enorme poder en algunos eventos como cuando las normas exigen unanimidad.

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN

El constitucionalismo moderno ha sufrido numerosas vicisitudes. En su ya célebre Teoría de la Constitución, el profesor Lowenstein señalaba que al entusiasmo que en un principio suscitaron las constituciones liberales y, después, las de corte socialdemócrata, siguió un periodo que él calificaba como de pérdida de prestigio y desvalorización funcional de los ordenamientos básicos de las comunidades estatales.

Ambos fenómenos podían apreciarse nítidamente en los últimos años de vigencia de la Constitución de 1886 y sus reformas. En efecto, la facilidad con que esta cayó por obra de un Decreto de Estado de Sitio, se explica porque nadie estaba interesado en defenderla, vale decir, porque ya no se creía en su capacidad para ordenar adecuadamente la vida política colombiana y resolver sus graves conflictos. Estos últimos, a juicio de muchos, debían afrontarse mediante soluciones constitucionales que, como alguno observó, contribuyeron a desbloquear nuestra sociedad.

Los promotores y los intérpretes de la Constitución consideran que esta contiene el diseño de la sociedad ideal y, a la vez, el vehículo o los medios para realizarla. De ahí que a su caracterización en principio trivial como “norma de normas” que consagra su artículo 4, se le haya dado un amplísimo alcance, según el cual ella agota el universo jurídico. La ley, los reglamentos, las sentencias y, en general, toda producción jurídica, será entonces complemento y desarrollo de lo que la normatividad fundamental contenga, así sea en agraz. De cierta manera, esos desarrollos podrían ser superfluos, pues la Constitución, en su función reguladora, parece bastante a sí misma. *Reflexiones constitucionales Jesús Vallejo Mejía.*

FALENCIAS CONSTITUCIONALES

La crisis que lleva años y ostenta diversas facetas, tales como la corrupción política, el narcotráfico, la subversión, la apatía electoral, la desintegración de los partidos tradicionales, la impunidad, las deficiencias de los servicios públicos, el envilecimiento de la moneda y, en fin el marco dentro del cual deben examinarse todos estos ingredientes negativos, cual es el de las enormes dificultades que experimentamos para remediar la pobreza y las desigualdades.

De este modo, a la Constitución no sólo se le asignó el papel de reguladora del poder y último referente de los derechos, sino muchísimo más ambicioso que algunos han identificado como servir de receptáculo de los sueños colectivos. En otros términos, además de los roles políticos y jurídico que le son propios, se ha considerado que le corresponde uno onírico, muy vinculado con una concepción mágica del derecho, es decir, con el fetichismo constitucional. *JUAN MANUEL CHARRY UREÑA, Presidente de la Asociación Colombiana de Derecho Constitucional y Ciencia Política.*

La Constitución es ante todo un ordenamiento del poder político. De ahí que se considerase como temas fundamentales suyos las reglas de adjudicación del poder, su distribución entre distintos titulares, las competencias y procedimientos de cada uno de ellos, sus relaciones recíprocas, sus limitaciones, sus controles y sus responsabilidades.

A ello se refiere lo que hoy se denomina ingeniería constitucional. También podría hablarse de una arquitectura constitucional. La primera se aplica a ponderar y distribuir las fuerzas políticas. La segunda define el diseño del edificio político.

Pues bien, esos antiguos creían que tales cometidos eran propios de la sabiduría divina o, al menos, de la de los pueblos, que se manifiesta en la historia. La mentalidad racionalista, científica y técnica de los modernos cree, en cambio, que el asunto es propio de los politólogos y demás especialistas afines a ellos.

El constitucionalismo demoliberal, teñido últimamente de coloración social, pone énfasis en el origen democrático del poder, la separación de las ramas y órganos del mismo, su colaboración armónica en la búsqueda de los propósitos del Estado, y la necesidad de articular la unidad política que aquel proyecta, con las aspiraciones autonómicas de las comunidades regionales y locales que lo integran.

La Constitución Política ha dividido opiniones a favor y en contra por eso resulta pertinente hacer una breve síntesis de los temas más polémicos:

1. El Estado Social de Derecho que debe prestar servicios públicos y subsidiar a los menos favorecidos, frente a una política neoliberal de libre competencia en esta materia de servicios públicos.

2. La soberanía popular, que implica el control de los electores sobre los elegidos y la participación en decisiones políticas y administrativas, frente a una ley estatutaria que ha hecho difícil que se revoquen mandatos de los elegidos y que ha bloqueado la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas.

3. La supremacía de la constitución, la inexistencia de leyes, la protección de los derechos, son temas que se han consolidado, con excepción de la supremacía de los tratados públicos.

4. La primacía de los derechos de las personas, con establecimiento de una carta que los comprende, y la tutela como procedimiento de protección que ha sido el instrumento de mayor difusión y eficacia para el ciudadano común.

5. La diversidad cultural en la cual se ha reconocido la existencia de distintos grupos étnicos y se ha avanzado en la protección de su cultura y sus costumbres; sin embargo no se ha tenido pleno desarrollo legal en los territorios y las jurisdicciones indígenas.

6. El diseño del sistema político en el que se redujo el poder presidencial y se asignaron más funciones al Congreso bajo el supuesto de que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés corregiría los vicios de ese órgano. Hoy los presidentes se quejan por falta de facultades y el Congreso tiene los mismos o peores vicios.

7. La organización territorial se estructuró como un paso hacia la federalización, dándole autonomía a entidades territoriales; pero en la práctica, la mayoría de ellas se encuentra sumida en una grave crisis fiscal.

8. El régimen económico dio autonomía al Banco de la República y le atribuyó la dirección de la economía del Estado; pero los críticos sostienen que no hay claridad en la distribución de funciones entre el banco y el gobierno, y que no hay una dirección coherente.

9. De las reformas constitucionales que pueden realizarse por distintas vías (acto legislativo, referéndum y asamblea constituyente), solo se han efectuado por acto legislativo más de diez reformas; así, muestran una cierta inestabilidad de la Constitución; ninguna ha sido posible hacerla por otro medio en el que pueda participar directamente la ciudadanía.

10. Por último la Constitución se presentó como una fórmula de paz para incorporar los grupos armados al sistema político. La paz no se ha alcanzado y grupos insurgentes como la FARC y ELN permanecen subvirtiendo contra el Estado.

El tema más delicado e inmediato es el rediseño del sistema político, en especial las relaciones del ejecutivo con el legislativo y la corrección de los vicios del Congreso, que es el órgano encargado de desarrollar la Constitución y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Jesús Vallejo Mejía nos presenta sus reflexiones críticas sobre la Constitución; para ello toma como punto de referencia la Constitución anterior de 1886, para demostrar que la norma vigente hace ingobernable el país y es necesaria una profunda revisión de las estructuras del Estado.

Marco Gerardo Monroy Cabra ha hecho un detenido estudio del control de constitucionalidad de los tratados; describe su evolución jurisprudencial antes y después de la expedición de la Constitución vigente; por último demuestra que la supremacía de los tratados públicos se preserva en el régimen actual.

En materia de protección de derechos, Óscar José Dueñas Ruiz y Beatriz Londoño hacen un completo análisis de las acciones de tutela y de cumplimiento, respectivamente, con indicación de la jurisprudencia correspondiente.

Con otro enfoque, Andrés Fernando Da Costa Herrera analiza las sentencias de constitucionalidad condicionada y sus efectos en el derecho laboral, para concluir que la Constitución ha dado a la disciplina un nuevo énfasis, más garantista.

Ernesto Saa Velasco presenta un sugestivo artículo sobre la Corte Constitucional y el gobierno de los jueces, en donde concluye que la función de aquella es básicamente política. Otro análisis sobre el mismo órgano realiza Javier Tobo Rodríguez, desde la perspectiva histórica y las tendencias en el derecho comparado. También Álvaro Echeverry Uruburu realiza una evaluación del control constitucional en Colombia para destacar la tendencia "vicaria" de la Corte Constitucional y el desarrollo del concepto de Estado social de derecho.

Miguel Malagón Pinzón explica el comportamiento de los grupos de interés; señala que su incidencia en la función legislativa se remonta a la época de la Colonia y desarrolla la evolución histórica de la figura propuesta, para concluir que su actividad podría haber sido regulada y encauzada debidamente desde épocas anteriores.

Jaime Vidal Perdomo se ocupa del sistema presidencial y de los pocos elementos del sistema parla-

mentario que le fueron introducidos en 1991; finaliza diciendo que el sistema no ha tenido cambios sustanciales desde la Constitución de 1886.

Por su parte, Juan Pablo Galeano Rey se refiere a la política criminal, sus elementos y la incidencia de la globalización en el derecho penal.

Héctor Enrique Quiroga Cubillos estudia el concepto de jurisdicción, presenta la clasificación de las diferentes jurisdicciones y critica el tratamiento que la Constitución le dio a esta materia. Eduardo Burbano Torres se pregunta si el nuevo orden constitucional ha logrado constituir la administración de justicia por parte de los particulares de forma más democrática y eficaz; para ello estudia las distintas figuras tales como el arbitramento y la conciliación en el contexto del Estado social de derecho.

El filósofo argentino Carlos Cossio hablaba de la plenitud hermética del ordenamiento jurídico. Pero aquí esa cualidad no tiene que ver con lo impenetrable o cerrado aun de cosas inmateriales que registra el Diccionario de la Real Academia en la cuarta acepción de la palabra, sino con la sabiduría oculta de Hermes Trimegisto.

En efecto, el universo constitucional es abierto, ondulatorio, versátil. Se manifiesta, ciertamente, en palabras y oraciones, pero su significado puede ensancharse o cerrarse de acuerdo con pautas ocultas que escapan a la comprensión de las mentes ordinarias. Así mismo, la ilación de sus proposiciones obedece a lógicas inusitadas cuyos procedimientos no operan siempre del mismo modo.

De esta forma los inminentes doctrinantes, juriscultores y filósofos políticos, plasman textos de consulta e investigación sobre la equidad, igualdad y justicia social, pero conocedores de los temas sensibles de índole territorial muy poco, es decir, hacer presencia, patria o conocer en detalles las necesidades propias de regiones que por su ubicación geográfica son de difícil acceso, por cuanto las necesidades que ello representa son enormes, por no decir prioritarias debido a que cuando se toman decisiones propias en el Legislativo en coadyuvancia con el Ejecutivo, no son equitativas, ni justas, es como decía Simón Bolívar en su época "es como arar en el mar" ante el cúmulo de penurias de aquellos colombianos que sí hacen patria en los límites del territorio nacional, concluiríamos que los principios constitucionales serían una falacia social.

Hoy día analizando el sinnúmero de normas que sanciona el Gobierno Nacional, observamos que para regiones que antes de la Constitución de 1991 se conocían como la "la otra Colombia" o "territorios nacionales", así como "las intendencias y comisarías" son pocas; en comparación con otros departamentos que por el número significativo de VOTOS sí invierten cuantiosos recursos en desarrollo regional para beneficio de los compatriotas que tienen un mandato numeroso en la cámaras legislativas (Senado y Cámara de Representantes).

Nuestra idea es contribuir significativamente en el estudio JUSTO de la Constitución de 1991, ofreciendo distintos análisis desde los más diversos puntos de vista. Estimamos que así, día a día, vamos construyendo la Constitución, como orden vivo y dinámico de una sociedad con agudos y complejos conflictos.

Con la elección de un (1) Senador de la República Regional, estaríamos cumpliendo una de las esencias propias del espíritu del Constituyente primario que en su preámbulo edifica:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga” subrayado y negrilla fuera de texto.

Nuestra Constitución Política consta de 380 artículos permanentes, 60 transitorios, una fe de erratas con literales que van desde la a) hasta la m), una relación de 19 artículos, párrafos e incisos omitidos en la codificación y 14 aclaraciones de la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente.

Es una de las constituciones más extensas que hay en el mundo y, con sus agregados, quizás la más exótica. Ello, sin mencionar las extrañas adiciones que le ha hecho la Corte Constitucional sobre la figura francesa del bloque de constitucionalidad y de la noción de cosa juzgada constitucional.

Se dice que todo ese contenido ubica en la misma posición en la cúspide del ordenamiento, pero se trata de una afirmación que no es del todo exacta, dado que como guías de ese conjunto normativo se reconocen los principios y valores de la Constitución.

Pero, ¿qué significado tienen los principios y valores de la Constitución para operadores jurídicos a menudo deformados por el sincretismo contemporáneo que mezcla sin ton ni son ingredientes racionalistas, empiristas, críticos, positivistas, materialistas, vitalistas, existencialistas o hermenéuticos?

De ahí que la Constitución sea susceptible de lecturas liberales, conservadoras, socialistas, neoliberales, populistas y hasta gnósticas. Lo único que aparentemente excluye es la posibilidad de una lectura católica, pues ello pugnaría con el voto que le dieron los asambleístas protestantes o, como ahora se llaman, cristianos, sin los cuales no habría sido posible reunir las mayorías requeridas para aprobarla, abierta a las modificaciones acorde con la evolución misma de la sociedad y las necesidades propias regionales insatisfechas.

Se sigue de ahí que cada estructura del aparato estatal debe diseñarse para que las funciones que se le asignen se realicen de modo satisfactorio y se integren adecuadamente dentro del conjunto general

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los Derechos Humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Subrayado fuera de texto.

MARCO NORMATIVO

El Congreso de la República está integrado por el Senado y la Cámara de Representantes y sus miembros representan al pueblo⁴. Es decir, que nuestro país acoge el modelo de “soberanía popular” y no el de “soberanía nacional”.

Sobre los motivos o justificación de este bicameralismo, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

“El bicameralismo o la división del poder legislativo en dos cámaras encuentra diversas justificaciones. Algunas de las segundas cámaras obedecen a la inclusión de factores aristocráticos propios del régimen político vigente en un estado determinado, como sucede en Gran Bretaña. Otras tienen su razón de ser en la forma de estado federal acogida por la Constitución, en donde una de las cámaras representa al estado federal y la otra a los estados miembros de la federación; en este caso es consubstancial a la forma de Estado acogida por la Constitución que cada una de las divisiones territoriales (estados federados) esté representada como tal y en igualdad de condiciones en la asamblea representativa de los estados asociados. En cambio, en el derecho constitucional colombiano no rige el sistema federal antes mencionado. En efecto, la forma unitaria de Estado (C.P artículo 1º) no supone que los departamentos estén representados como tales en el órgano legislativo. Entonces, en estados así organizados bajo la forma de estado unitario, el bicameralismo se adopta atendiendo a diversas razones distintas de las exigidas por el de federalismo: i) como un mecanismo de autolimitación del órgano legislativo mediante un sistema de frenos y contrapesos, en donde se aplica un control recíproco del trabajo de una cámara sobre la otra; ii) para dar al trabajo legislativo mayores espacios de reflexión y seriedad a fin de obtener un trabajo final de mayor calidad; o iii) para incluir factores territoriales dentro de los criterios de representación”. (Corte Constitucional, Sentencia **C-866 de 2004** M.P. Rodrigo Escobar Gil, que reitera la jurisprudencia establecida en la Sentencia C-759 de 2004 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Así mismo, en fallo **C-369 de 2002** sostuvo esta Corporación:

“La eliminación de esta prevalencia es perfectamente concordante con el diseño del sistema bicameral colombiano, en el cual cada cámara tiene similares funciones, y no existe entonces prevalencia funcional de una sobre otra”.

El artículo **171** de la Constitución dispone que:

“El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional”.

“Habrá un número adicional de dos Senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas”.

El artículo **176** de la Constitución Política establece que:

“Habrá dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 65.000”.

“Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial”.

Los miembros de la Cámara de Representantes se eligen en circunscripciones territoriales, en circunscripciones especiales y uno de ellos en circunscripción internacional. Actualmente la Cámara está integrada por ciento sesenta y seis (166) Representantes, cuya elección se reparte así⁵:

- 161 en circunscripción territorial (Departamentos y Distrito Capital de Bogotá).
- 2 en circunscripción de comunidades negras.
- 1 en circunscripción de comunidades indígenas.
- 1 en circunscripción de minorías políticas.
- 1 en circunscripción internacional.

La Corte Constitucional en sentencia ya citada, **C-759/2004**, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, se refirió al tema de la representación territorial en la Cámara de Representantes, en los siguientes términos:

“Un análisis histórico de las razones que llevaron a mantener el bicameralismo en la Constitución Política de 1991, y particularmente a consagrar la forma de elección de la Cámara de Representantes según lo prescrito en el artículo 176 Superior, revela que el constituyente estuvo animado del propósito de ampliar los espacios de representación con fundamento en factores territoriales. En efecto, uno de los objetivos que persiguió la Asamblea Nacional Constituyente fue el de mejorar de manera general la representatividad del Congreso de la República, para lo cual se consideró necesario revisar su sistema de elección. Con este propósito se introdujo la circunscripción nacional para la elección del Senado, sumando que así se abriría espacio a las minorías y nuevas fuerzas políticas sociales, y con la misma finalidad se promovió la representación de las comunidades de las entidades territoriales que por su escasa población no tenían entonces influencia en la Cámara de Representantes. Para lograr este objetivo se consagró el referido artículo 176 de la Constitución que, al asegurar que habría por lo menos dos representantes por cada circunscripción electoral, abrió un espacio para la representación permanente de las comunidades asentadas en aquellas circuns-

⁴ Ley 5ª/1992, artículo 7º.

⁵ C.P., artículo 176.

cripciones que no estaban teniendo tal representación congressional. Así pues, si bien la representación en nuestra Cámara de Representantes no obedece a la necesidad de que las entidades territoriales se encuentren representadas como tales y en igualdad de condiciones dentro del órgano legislativo a la manera en que sucede en las cámaras representativas de los estados asociados en los estados federales, dicha representación democrática sí toma en consideración factores territoriales para asegurar que la población de cada circunscripción (no la circunscripción misma) tenga verdadera oportunidad de influir en el trabajo legislativo (...). Adicionalmente, la interpretación sistemática de la Carta lleva a concluir que este mecanismo de representación democrática ligado a factores territoriales previsto en el artículo 176 superior resulta acorde con el principio autónomo que acogió la Constitución de 1991 y tiende a reforzarlo (C.P. artículo 1º). Ciertamente, la garantía de una representación mínima de los ciudadanos de la circunscripción electoral, que coincide con el Departamento, refuerza el carácter políticamente autónomo de estas divisiones territoriales, el cual no se limita al reconocimiento de atribuciones y facultades constitucionales propias...”.

CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES

La Constitución Política de 1991, considerando, sin duda, la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, creó para las comunidades indígenas y afrodescendientes mecanismos especiales que les permitieran tener representación efectiva en el Congreso; también, con el objeto de asegurar representación parlamentaria a los grupos políticos minoritarios, y a los colombianos residentes en el exterior, asignó un escaño para cada uno de estos grupos en la Cámara de Representantes. Dice así el artículo 176 Superior:

“La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas”.

“Mediante esa circunscripción se podrán elegir hasta cuatro Representantes”.

“Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior”.

Esta norma constitucional ha sido desarrollada por el Congreso de la República mediante la Ley 649 de 2001 “por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia”, la cual determinó que en la Cámara de Representantes estén dos curules para las comunidades negras, una para las comunidades indígenas, una para las minorías políticas y una para colombianos residentes en el exterior. Precisó esta ley lo siguiente:

“**Artículo 1º.** De conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política habrá una circunscripción nacional especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior:

Esta circunscripción constará de cinco (5) curules distribuidas así: dos (2) para las comunidades ne-

gras, una, (1) para las comunidades indígenas, una (1) para las minorías políticas y una (1) para los colombianos residentes en el exterior”.

CONCEPTO DEL VOTO

EL VOTO: Mecanismo de participación ciudadana que el pueblo de una Nación puede y debe utilizar para ejercer el derecho al sufragio. Un derecho o deber ciudadano participando activamente en las votaciones que se realicen en desarrollo de las consultas populares de los partidos y movimientos políticos; en la elección de autoridades y representantes del pueblo en las corporaciones públicas, así como a participar en las votaciones populares que se convoquen en desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Es ante todo, un acto personal y de voluntad política; además, de participativo y democrático. El voto puede tener diferentes variantes:

- Público.
- Verbal.
- Secreto.
- Escrito.
- Gestual (Por medio de ademán, golpe en la mesa, de pie, elevar la mano, etc.).

La Constitución Política de Colombia establece que las votaciones que tengan carácter de elección popular deben realizarse en forma secreta y siguiendo algunas indicaciones plasmadas en la Ley 163/94 y Decreto 2241/86:

- Realizar el derecho al sufragio en un cubículo individual, instalado al lado de la mesa de votación correspondiente.
- Se debe marcar un tarjetón, que tendrá características especiales para brindar seguridad al elector y evitar la falsificación del voto.
- Facilitar los elementos necesarios para ejercer el deber y derecho Constitucional.
- Contar con las garantías necesarias de seguridad, transparencia y privacidad.
- Facilitar los instructivos logísticos e informativos necesarios para la adecuada identificación de los candidatos.

Entendida la democracia desde el punto de vista formal, como un gobierno en el cual los destinatarios de las normas, son los mismos que la producen, entonces las decisiones colectivas son tomadas por los propios miembros de la comunidad, ha de aceptarse que la participación de los ciudadanos en la toma de estas decisiones es elemento fundamental, sin el cual no puede concebirse la existencia de dicho sistema.

ANTECEDENTES

Para mayor comprensión de las motivaciones que nos indujeron a presentar el acto legislativo, tiene su origen en las estadísticas de resultados emanadas por la autoridad competente como es la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las elecciones de los años 2006 y 2010 (E26), a fin de ratificar lo antes enunciado y que nos permite con la mayor eficacia, confirmar que la presente iniciativa cuenta con datos claros, específicos y suficientes, para que las células legislativas apoyen, respalden y den los debates pertinentes a fin de complementar ese vacío constitucional en beneficio de los pueblos que con tanta vocación requiere y así cumplir uno de los sueños

de constitucionalismo contemporáneo, que defiende el concepto de constitución referido en su conjunto de normas que, además de estructurar el poder político, presupone un fundamento constitucional en la igualdad de los derechos y la democracia pura. Tal como lo expresa el profesor Rodrigo Uprimny, cuando manifiesta que la Constitución de 1991 “*es un texto lleno de promesas de derechos y bienestar para todos*”, que se centra en una vocación transformadora que es común de buena parte del constitucionalismo latinoamericano reciente “*por medio de una ampliación de los mecanismos de deliberación y participación democrática*”, incorporando, “*además de la democracia representativa, nuevos espacios de deliberación y movilización democráticas*”.

En este sentido, manifiesta el profesor Uprimny que “*los retos que subsisten para lograr realmente una constitución transformada que combine una democracia fuerte con un constitucionalismo fuerte*”, es la voluntad política, por cuanto hoy en cierta forma, Colombia es “*un neoconstitucionalismo fuerte, pero una democracia débil*”.

ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AÑO 2010

DEPARTAMENTO	AMAZONAS
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	16.495
VOTOS EN BLANCO	353
VOTOS NULOS	1.900
VOTOS NO MARCADOS	943
TOTAL	19.691

DEPARTAMENTO	ARAUCA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	40.881
VOTOS EN BLANCO	1.779
VOTOS NULOS	6.445
VOTOS NO MARCADOS	3.717
TOTAL	52.822

DEPARTAMENTO	CASANARE
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	72.423
VOTOS EN BLANCO	6.375
VOTOS NULOS	12.963
VOTOS NO MARCADOS	7.131
TOTAL	101.892

DEPARTAMENTO	GUAINÍA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	8.219
VOTOS EN BLANCO	139
VOTOS NULOS	582
VOTOS NO MARCADOS	717
TOTAL	9.657

DEPARTAMENTO	GUAVIARE
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	19.827
VOTOS EN BLANCO	273
VOTOS NULOS	1.441
VOTOS NO MARCADOS	1.020
TOTAL	22.561

DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	63.360
VOTOS EN BLANCO	931
VOTOS NULOS	9.177
VOTOS NO MARCADOS	4.950
TOTAL	78.418

DEPARTAMENTO	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	15.591

VOTOS EN BLANCO	747
VOTOS NULOS	2.371
VOTOS NO MARCADOS	1.828
TOTAL	20.537

DEPARTAMENTO	VAUPÉS
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	7.801
VOTOS EN BLANCO	51
VOTOS NULOS	367
VOTOS NO MARCADOS	587
TOTAL	8.806

DEPARTAMENTO	VICHADA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	13.598
VOTOS EN BLANCO	193
VOTOS NULOS	1.286
VOTOS NO MARCADOS	775
TOTAL	15.852

GRAN TOTAL VOTOS REGIONALES 2010
(330.236)

ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AÑO 2006

DEPARTAMENTO	AMAZONAS
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	13.553
VOTOS EN BLANCO	264
VOTOS NULOS	1.179
VOTOS NO MARCADOS	453
TOTAL	15.449

DEPARTAMENTO	ARAUCA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	33.755
VOTOS EN BLANCO	1.007
VOTOS NULOS	4.601
VOTOS NO MARCADOS	1.521
TOTAL	40.884

DEPARTAMENTO	CASANARE
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	69.793
VOTOS EN BLANCO	2.339
VOTOS NULOS	6.987
VOTOS NO MARCADOS	4.257
TOTAL	83.376

DEPARTAMENTO	GUAINÍA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	6.838
VOTOS EN BLANCO	101
VOTOS NULOS	243
VOTOS NO MARCADOS	306
TOTAL	7.488

DEPARTAMENTO	GUAVIARE
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	13.839
VOTOS EN BLANCO	189
VOTOS NULOS	1.363
VOTOS NO MARCADOS	375
TOTAL	15.766

DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	42.539
VOTOS EN BLANCO	1.243
VOTOS NULOS	5.930
VOTOS NO MARCADOS	1.981
TOTAL	51.693

DEPARTAMENTO	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	15.977
VOTOS EN BLANCO	377

VOTOS NULOS	2.036
VOTOS NO MARCADOS	809
TOTAL	19.199
DEPARTAMENTO	VAUPÉS
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	7.094
VOTOS EN BLANCO	46
VOTOS NULOS	252
VOTOS NO MARCADOS	213
TOTAL	7.605

DEPARTAMENTO	VICHADA
TOTAL VOTOS POR PARTIDO	9.265
VOTOS EN BLANCO	136
VOTOS NULOS	787
VOTOS NO MARCADOS	350
TOTAL	10.538

**GRAN TOTAL VOTOS REGIONALES 2006
(251.998)**

CENSO ELECTORAL 2012 POR DEPARTAMENTOS EN RELACIÓN DIRECTA CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

DEPARTAMENTOS	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Amazonas	19.151	20.093	39.244
Arauca	74.264	80.218	154.482
Casanare	108.946	110.643	110.643
Guainía	9.545	11.077	20.622
Guaviare	22.193	29.259	51.452
Putumayo	92.466	95.722	188.188
San Andrés	23.045	21.556	44.601
Vaupés	8.286	10.199	18.485
Vichada	18.499	22.479	40.978
TOTALES	376.395	401.246	777.641

FUENTE: Registraduría Nacional del Estado Civil, página web.

Frente al análisis porcentual de la población total votante en la actualidad (año 2012) vale la pena determinar que el número total de personas aptas, correspondería no solo a un (1) Senador de la República, sino a varios por la proporción de las habilidades para sufragar. Es decir, del total global escasamente llegaríamos a un límite de 777.641 y un nivel de abstencionismo para estas regiones en promedio del 52%, estaríamos sobre un mínimo de 323.910 votos, teniendo en cuenta los votos nulos, en blanco, no marcados y el número de candidatos; se elegiría un Senador de la República con aproximadamente 55.000/60.000 votos. Si observamos detenidamente uno de los últimos Senadores electos en el año 2010, está ejerciendo su dignidad con 10.188 votos... *¿no creen que es justo tener la representatividad de una de las regiones con mayor extensión de territorio pero olvidada en inversión social, conectividad, globalización, entre otras.* Y si hablamos de **legitimidad** frente al voto, más amplio sería el capítulo de la representación regional en el Senado de la República, per se a los principios constitucionales vigentes.

MUJERES

TOTAL MUJERES DEPARTAMENTOS	TOTAL MUJERES CENSO NACIONAL	PORCENTAJE
376.395	16.250.362	0.431%

HOMBRES

TOTAL HOMBRES DEPARTAMENTOS	TOTAL HOMBRES CENSO NACIONAL	PORCENTAJE
401.246	15.015.056	0.374%

TOTAL

TOTAL GÉNEROS DEPARTAMENTOS	TOTAL GÉNEROS CENSO NACIONAL	PORCENTAJE
777.641	31.265.418	0.402%

Analizando detenidamente las estadísticas previstas en la Registraduría Nacional, hay mayor convencimiento de los beneficios que la presente iniciativa conlleva, en razón a las posibilidades reales no solamente de estas regiones, sino también de los afrodescendientes y/o raizales, por cuanto cuenta con un significativo número de votos que para el caso en particular encontramos.

Las reglas para elegir los Representantes a la Cámara por la circunscripción de negritudes han convertido este derecho de la minoría afrocolombiana en un proceso poco participativo.

Para las elecciones del año 2006, más de 60 candidatos sin partido que participan en las elecciones, aspirantes mestizos que pueden acceder a curules reservadas para comunidades negras y congresistas elegidos con solo tres mil votos, son algunas de las particulares situaciones que permite la ley que regula la elección de los dos representantes de la circunscripción especial para que las negritudes sea revisada.

La Constitución de 1991 reservó cuatro curules en la Cámara de Representantes para que las minorías étnicas tuvieran una representación obligatoria dentro del Congreso de la República. Desde entonces el Congreso legisló en varias ocasiones para fijar las reglas de juego de la elección de los representantes de las comunidades negras.

En la actualidad, la Ley entrega dos (2) curules para las comunidades afro y establece que los candidatos no pueden postularse por ningún partido político. Deben hacerlo avalados por una organización de afrocolombianos registrada ante el Ministerio del Interior. El movimiento que gana una curul se convierte en partido político con plenos derechos, pero si el congresista quiere reelegirse debe postularse nuevamente por una organización de afrocolombianos y no por su partido. La Ley no describe estrictamente si los candidatos a la curul de la circunscripción o los miembros de los partidos afro deben ser de raza negra.

No deseamos culminar el presente, sin antes recordar el artículo 2° de nuestra Carta Magna "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*". subrayado y negrilla fuera de texto.

**OTROS ASPECTOS SOBRESALIENTES
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

Los objetivos últimos del Gobierno del presidente Juan Manuel Santos, y del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 como mapa de ruta, es la prosperidad de todos los colombianos. Este significa lograr una sociedad con más empleo, menos pobreza y más seguridad. La visión de sociedad que queremos es la de una sociedad con igualdad de oportunidades, en que nacer en condiciones desventajosas no significa perpetuar dichas condiciones a lo largo de la

vida, sino en que el Estado acude eficazmente para garantizar que cada colombiano tenga acceso a las herramientas fundamentales que le permitan labrar su propio destino, independientemente de su género, etnia, posición social, orientación sexual y lugar de origen.

Para alcanzar estos objetivos, existen dos caminos que se cruzan y se complementan entre sí: el crecimiento económico sostenible y el desarrollo social integral.

El crecimiento económico, es un medio para llegar a una sociedad con bienestar e igualdad de oportunidades para todos. A través del crecimiento económico, se genera empleo formal, se produce riqueza y se mejoran las condiciones de vida de la población, así mismo genera recursos públicos que pueden ser empleados en reducir la pobreza y las disparidades sociales o en mejorar el entorno de competitividad de las empresas.

El crecimiento económico conduce a mayor desarrollo social y las políticas y avances en el desarrollo social y la igualdad de oportunidades también retroalimentan el crecimiento económico y se traducen en una mayor productividad. Una población sana, educada, trabajando y en paz es una población más productiva y con mayor bienestar.

En materia social, Colombia enfrenta el gran reto de articular su desarrollo económico con el social. Esta articulación es la base de una sociedad equitativa, incluyente, próspera y en paz. Para el efecto, se diferencian cuatro desafíos fundamentales:

1. Aumentar la eficiencia del gasto social para que los recursos se traduzcan en mejores resultados en cobertura y calidad.
2. Mejorar la focalización del gasto social para que este beneficie prioritariamente a los más pobres y vulnerables.
3. Consolidar un sistema de protección social que contribuya eficazmente a fortalecer y proteger el capital humano y los ingresos de los hogares y a reducir su vulnerabilidad; y
4. Alcanzar la inclusión social de los diferentes grupos étnicos, así como la igualdad de género.

Para disminuir los niveles de pobreza y de desigualdad es necesario garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Social, que comprende tres grandes componentes:

1. La seguridad social integral, salud, riesgos profesionales y protección al cesante.
2. La promoción social, y
3. Las políticas y programas de formación del capital humano.

Esto se complementa con mecanismos coyunturales para atender a grupos vulnerables en situaciones de crisis, e instrumentos que posibiliten el acceso de la población a activos físicos y financieros, incluyendo la vivienda o el crédito. Colombia carece de mecanismos efectivos de articulación entre la oferta y la demanda por esos activos, así mismo el país presenta deficiencias en el manejo de condiciones especiales como las crisis económicas, sociopolíticas y ambientales, como se pudo evidenciar las limitaciones que presenta el país en términos institucionales y de gestión de información, durante la emergencia invernal del segundo semestre del 2010.

La promoción social focalizada en la población más pobre y vulnerable busca promover la inserción integral de estos a los servicios sociales, dar atención integral y brindar acompañamiento y herramientas para que esta población salga de su situación de pobreza.

La promoción social también se enfoca en los desplazados. Se estima que cerca de 3,4 millones de personas han sido víctimas del desplazamiento forzado. El país tiene una deuda social, por ello es de gran importancia el desarrollo de estrategias de inclusión a la sociedad y de estabilización e independencia económica permanente.

El gran objetivo de un sistema de protección social es velar por la igualdad de oportunidades para toda la población. Por eso uno de los retos más urgentes es consolidar un sistema de salud equitativo, sostenible y de calidad.

La educación, es quizás la herramienta más efectiva para reducir la inequidad y alcanzar igualdad de condiciones para la generación de ingresos. Se entiende la educación como un proceso continuo que comienza en las primeras etapas y termina en la tercera edad.

Otra manera de dar mayores oportunidades a la población es a través del establecimiento de un ámbito de negocios que fortalezca la generación y el desarrollo de nuevos emprendimientos para la población de menores ingresos. Un entorno que permita que las ideas se conviertan en negocios y que estos negocios crezcan y generen empleo y dinamismo económico.

Amerita también hacer hincapié en la igualdad de género, casos como la violencia intrafamiliar, el apoyo a madres cabeza de hogar, la baja participación de los hombres en la educación superior o el reconocimiento de los derechos a la población LGBTI.

Así mismo, en los lineamientos para alcanzar la igualdad de oportunidades, merece hacer especial énfasis en el desarrollo de las políticas dirigidas a segmentos específicos de la población afrodescendiente, palenquera y raizal, los pueblos indígenas y el pueblo Rom-Gitano.

Colombia se caracteriza por ser una Nación pluriétnica y multicultural, lo cual se constituye en una riqueza a nivel nacional y regional y en un reto para la formulación de políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso a los beneficios del desarrollo para estos grupos, bajo los principios del respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

Estas políticas diferenciadas deben llegar también a segmentos específicos de la población como la población en situación de discapacidad, los jóvenes y los adultos mayores. Para lograrlo se debe mejorar la empleabilidad de los jóvenes y el aseguramiento de esquemas que conduzcan a un sistema pensional más incluyente que asegure la vida digna de los adultos mayores y estrategias efectivas de inclusión social para la población en situación de discapacidad y sus familias.

La calidad de vida de un individuo depende también de otros elementos críticos como la cultura, el deporte o la oferta de actividades de recreación. Una política cultural integral en el país requiere fortalecer el sistema nacional de cultura, apoyar el emprendi-

miento en las industrias culturales, promover programas culturales para la primera infancia, fortalecer el programa de lectura y escritura y continuar con los programas de conservación del patrimonio cultural.

Por otra parte, la responsabilidad de la familia y de la comunidad es de vital importancia para el desarrollo de una sociedad, es necesario que las familias y la comunidad participen de forma solidaria en el bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

Finalmente para que una estrategia social integral se traduzca en más oportunidades y mejor calidad de vida para toda la población, se requiere la participación activa del sector privado y de la sociedad civil.

POLÍTICAS DIFERENCIADAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

1. Grupos étnicos:

Nuestra nación se caracteriza por ser pluriétnica y multicultural, lo cual se constituye en una riqueza nacional y regional, y en un reto para la formulación de políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios del respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

Los grupos étnicos, poseen gran variedad de manifestaciones culturales relacionadas con la cosmovisión, lingüística, organización social y política, relaciones económicas, manejo adecuado del ambiente, relacionamiento con el territorio, talentos, etc. Dicha diversidad étnica y cultural genera derechos especiales en materia de gobernabilidad interna, territorial, autonomía, participación, entre otros. Que es claramente reconocida en la legislación colombiana, a través de mandatos constitucionales y normatividad derivada de estos Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el país, y una extensa jurisprudencia.

En Colombia se diferencian cuatro grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; la población negra o afrocolombiana y la población Rom o gitana.

La mayoría de la población indígena habita en la zona rural del país, particularmente en los resguardos indígenas. Esta población étnica se ha visto afectada por aspectos que la hacen especialmente vulnerable, tales como elevados índices de pobreza, que inciden de forma directa en su calidad de vida, y prácticas sociales de discriminación y exclusión por razón de pertenencia étnica. En efecto, en los municipios con población mayoritariamente indígena o afrocolombiana, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) se ubica en el 66 y 57%, respectivamente, estando por encima del promedio nacional (27%).

Por otra parte, esta población presenta menor nivel de alfabetismo, baja escolaridad y menos tasas de asistencia escolar, debido fundamentalmente a dificultades de pertinencia, acceso, permanencia y calidad en el ciclo educativo, lo cual dificulta la superación de la pobreza, así mismo, como consecuencia de la baja calificación del talento humano, la población de los grupos étnicos presentan mayores tasas de informalidad, y vinculación a empresas unipersonales relacionadas con actividades de “rebusque”, que derivan en bajos ingresos y ausencia de seguridad social en buena parte de ellas.

De otro lado, la presencia de actores armados y de narcotráfico en territorio de resguardos indígenas, comunidades negras y territorios insulares, acompañado del reclutamiento forzado de jóvenes por parte de actores armados ilegales, así como la victimización de niñas y mujeres, generan desplazamiento y pérdida del territorio ancestral.

El fenómeno del desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ha afectado la tenencia y la seguridad jurídica de sus territorios, elemento fundamental para la conservación cultural y la supervivencia de los pueblos. El desarraigo de las familias de sus zonas de origen para incorporarse a los cinturones de miseria de los centros urbanos, en donde las condiciones de habitabilidad son precarias, también genera la fragmentación del tejido social y el debilitamiento de los procesos organizativos de base, con efectos claros sobre la inclusión social.

Con el propósito de atender las diferentes problemáticas, se ha venido construyendo diferentes políticas por parte del Gobierno Nacional, no obstante, es preciso continuar avanzando en la generación de igualdad de oportunidades con el propósito de mejorar las condiciones de vida, así como prevenir y atender el desplazamiento forzado.

a) Lineamientos y objetivos

El Gobierno Nacional con el propósito de garantizar el logro de los objetivos propuestos, incorporará como lineamiento estratégico el enfoque diferencial en las acciones de política pública orientadas a generar las condiciones para la igualdad de oportunidades y el desarrollo social integral, considerando las diferencias poblacionales, regionales y características específicas de la población de los diferentes grupos étnicos, de tal manera que se garantice su pervivencia como culturas y la atención oportuna, eficiente y pertinente.

Así mismo, promoverá la implementación de acciones afirmativas teniendo en cuenta las condiciones de marginación y prácticas sociales de discriminación que han afectado a estas poblaciones históricamente.

Conforme a lo anterior, se buscará el logro de los siguientes objetivos:

- Promover la igualdad de oportunidades de acceso de la población de los grupos étnicos a los beneficios del desarrollo, con enfoque diferencial.
- Protección de los derechos fundamentales de la población étnica.
- Fortalecimiento de las organizaciones y formas propias de gobierno.

b) Acciones generales para grupos étnicos

1. Promover la igualdad de oportunidades de acceso de la población de los grupos étnicos a los beneficios del desarrollo, con enfoque diferencial

PROTECCIÓN SOCIAL

Con el propósito de avanzar en la coordinación interinstitucional, intersectorial e interterritorial para la inclusión, de manera concertada, de los grupos étnicos en los planes, programas y proyectos de promoción social de las entidades territoriales, que posibiliten el acceso a la salud y la inclusión social de esta población, con enfoque de derechos, intercultural y diferencial, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Diseño e implementación de modelos de salud integral e intercultural y de carácter Binacional.

- Concertación de prioridades, metas y acciones en salud pública de los grupos étnicos.

- Diseño e implementación, con enfoque diferencial, de programas, de planes, pilotos, estrategias y herramientas de política pública, en el marco de la protección social para población étnica en situación de desplazamiento.

- Implementación concertada de medidas administrativas y normativas para el acceso y participación de grupos étnicos al Sistema de Protección Social.

- Implementación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para grupos étnicos con énfasis en los niños y niñas.

SUPERACIÓN DE LA POBREZA

La estrategia para la superación de la pobreza extrema, JUNTOS, pondrá a disposición de los entes territoriales y de las entidades de orden nacional y local, la información pertinente, con el fin de caracterizar y visibilizar las necesidades más apremiantes de las familias con miembros autoidentificados.

Igualmente en los espacios comunitarios propios de deliberación y decisión de las comunidades a las que pertenecen dichas familias, y en los espacios creados para la coordinación y articulación interinstitucional, se darán a conocer los diagnósticos con el fin de promover el diálogo intercultural. JUNTOS garantizará que este diálogo tenga el aval o consentimiento de las autoridades reconocidas en sus respectivas comunidades.

Además se estimulará en el trabajo con las entidades pertenecientes a la Red, la concreción de los compromisos sectoriales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo en aras de fortalecer la organización y la cultura propia de los grupos étnicos, la intervención institucional con acciones diferenciales y las capacidades territoriales encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida, impulsar la inclusión social y el desarrollo.

GENERACIÓN DE INGRESOS Y DESARROLLO ALTERNATIVO

Con el fin de aumentar la capacidad de generar ingresos de las poblaciones de los grupos étnicos, se promoverán acciones tendientes a facilitarles el acceso adecuado al mercado de trabajo. Entre otros, se avanzará en acciones orientadas a promover el comercio justo con perspectiva étnica, para la producción especializada de productos étnicos, con proyección nacional e internacional, se fortalecerán las industrias culturales y artísticas con perspectiva étnica.

Acción Social continuará en la implementación de estrategias de intervención de Territorios Étnicos Productivos (TEP) que, con enfoque diferencial, aborda aspectos de desarrollo económico, social y ambiental de las comunidades afrocolombianas e indígenas relacionados con los procesos organizacionales, productivos y de seguridad del territorio, recursos naturales, y presencia de cultivos ilícitos. Sobre este último, la estrategia TEP avanzará en la consolidación de áreas libres de cultivos ilícitos en pro de la gobernabilidad del territorio.

Se promoverá el desarrollo alternativo en territorios de grupos étnicos afectados o en riesgo de ser afectados por los cultivos ilícitos, o ubicados en corredores estratégicos para el narcotráfico, como esquemas, como el pago por servicios ambientales, proyectos de seguridad alimentaria, y/o proyectos

productivos que contemplen el derecho propio, el respeto por la diversidad étnica y cultural, los planes de vida y de etnodesarrollo. Lo anterior con el fin de reducir las drogas ilícitas pero sobre todo fortalecer la gobernanza de las comunidades y la gobernabilidad sobre el territorio.

EMPRENDIMIENTO Y EMPLEABILIDAD

Se fortalecerán los programas de formación y calificación del talento humano, acordes con sus particularidades culturales y territoriales, y promoción del empresarismo -capital semilla y crédito productivo-, emprendimiento y empleabilidad, como estrategia de inclusión y fortalecimiento de la democracia desde el reconocimiento y aprovechamiento de las potencialidades, vocaciones y talentos de la población de los grupos étnicos y de sus territorios.

Se promoverán alianzas con instrucciones educativas, para desarrollar competencias que mejoren la empleabilidad y las propuestas propias de trabajo de los jóvenes.

2. Protección de los derechos fundamentales de la población étnica

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el marco de la política Nacional Integral de Derechos Humanos (DD.HH.) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) se desarrollarán, entre otros, los siguientes componentes:

En prevención del desplazamiento forzado, se fortalecerá el monitoreo y la recolección de información de la situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las comunidades étnicas, para que sea tenida en cuenta en el marco de la emisión de informes de riesgo y alertas tempranas.

Acorde al Código de Infancia y Adolescencia, se promoverá la atención a niñas y niños adolescentes de grupos étnicos, con el fin de proteger integralmente sus derechos, mediante el fortalecimiento étnico y cultural de las comunidades.

Se adecuarán las medidas contra el asesinato selectivo, amenazas, hostigamientos y persecuciones de líderes, autoridades tradicionales, etnoeducadores, maestros, auxiliares de salud, defensores.

ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS DESPLAZADOS

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional, se avanzará en el diseño e implementación de estrategias, con enfoque diferencial de planes, programas y estrategias orientadas a la población de grupos étnicos de situación de desplazamiento.

Las estrategias establecidas para la población desplazada de grupos étnicos, cuando se considere pertinente, se deben priorizar y articular con la política nacional para la población desplazada, en la cual se incluyen temas de prevención, protección, atención integral, acompañamiento integral a procesos de retorno y verdad, justicia y reparación de población víctima de la violencia y el desplazamiento forzado.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES

El Gobierno Nacional contribuirá a desarrollar una política pública en el reconocimiento y fortalecimiento de las iniciativas culturales de los grupos étnicos, con el fin de salvaguardar el patrimonio

cultural y del reconocimiento y visibilización del legado, valores y manifestaciones culturales de estos pueblos y sus aportes a la construcción de la Nación.

Para ello el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior y de Justicia, impulsarán diferentes programas y el ICBF, hará lo propio a través del proyecto Pedagógico Educativo Comunitario para la primera infancia, con cobertura a grupos étnicos.

3. Fortalecimiento de las organizaciones y formas propias de Gobierno

El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios del Interior y de Justicia Educación y Cultural, entre otros, promoverán programas orientados a fortalecer las formas propias de gobierno de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, de los pueblos indígenas, de la población Raizal y del pueblo Rom o gitano, a partir de su reconocimiento, apoyando las acciones para la recuperación y práctica de los valores culturales con énfasis en el reconocimiento del saber depositado en los mayores y sabedores de estas comunidades.

4. Retorno censal

La Dirección de Censos y Demografía del DANE, adelantará la conformación de un grupo de trabajo que se encargará de elaborar el proyecto y la definición de las diferentes etapas (precensal, censal y poscensal) para la realización del próximo censo. Estas etapas se realizarán en forma específica para los grupos étnicos, las cuales requieren un tratamiento especial y son simultáneas para el censo general.

c) Acciones específicas por grupo étnico

1. Pueblos indígenas

Acceso pertinente a la salud

Como alternativa para la búsqueda del “Buen Vivir” de los pueblos indígenas, el Ministerio de la Protección Social avanzará en la estructuración de la propuesta del Sistema Indígena de Salud Propia e Intelectual de los Pueblos Indígenas (SISPI).

Acceso, permanencia y pertinencia de la atención educativa para pueblos indígenas

Se continuará desarrollando una educación que responda a las características, necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas, desarrollando la identidad cultural, la interculturalidad y el multilingüismo. Se buscará que los proyectos posibiliten el uso práctico de la lengua, la formación de maestros, la producción de materiales bilingües, el diseño del currículo, los planes de estudios elaborados y concertados por los pueblos indígenas.

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA

Se fortalecerá la aplicación de la política de reconocimiento, prevención y protección de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, y así mismo reconocimiento de los sistemas propios de protección y de derecho especial indígena -guardia indígena, semaneros, alguaciles-, con el fin de mitigar el impacto de la presencia de la fuerza pública sobre comunidades y territorios indígenas.

Se impulsará la armonización entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, a través de la reglamentación concertada de los mecanismos de coordinación entre estas dos jurisdicciones.

TERRITORIO

Se formulará un programa nacional para la construcción, ampliación, saneamiento de Resguardos Indígenas, que tendrá metas e indicadores definidos por regiones y por pueblos, el cual será elaborado y ejecutado por el Gobierno Nacional en concertación con las autoridades indígenas.

El Ministerio de Agricultura y las entidades adscritas habilitarán los recursos económicos, técnicos y logísticos necesarios para su cumplimiento.

El Plan deberá incluir entre otros los siguientes programas: reestructuración de los resguardos de origen colonial y republicano, constitución, saneamiento, ampliación de resguardos con tierras suficientes y adecuadas, protección de los sitios sagrados de los territorios indígenas, restitución de tierras a las comunidades desplazadas y despojadas de sus tierras y saneamiento de los resguardos mediante la adquisición de las mejoras y la restitución de las tierras ocupadas al interior de los resguardos por terceros no indígenas.

PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA

El Gobierno Nacional creó el Programa Nacional para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas. Su función es promover ante las entidades estatales del orden nacional y territorial la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral con identidad y cultura de los pueblos indígenas, y coordinará con las entidades competentes las acciones encaminadas a promover la igualdad de acceso a los beneficios del desarrollo, social, económico y cultural.

c) Acciones adelantadas y rutas acordadas para adelantar la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 con Grupos Étnicos

“Es fundamental comprender que lo que debe llevarse a consulta con las comunidades étnicas son aquellas medidas susceptibles de afectar específicamente a las comunidades étnicas y no las generalidades del plan” y por ser una medida legislativa del orden nacional se deben definir con las instancias representativas de los grupos étnicos en este nivel, los términos y metodología para desarrollar el proceso de consulta previa.

El Gobierno Nacional acordó con estos grupos una ruta específica para cada uno de ellos, para adelantar el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, teniendo en cuenta que es la primera vez que se lleva a cabo este proceso.

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DEL RIESGO

La ola ambiental que golpeó al país a mediados del 2010 y el año 2011, ha cambiado el rumbo de la política ambiental y de riesgo del país, ha transformado la visión de los colombianos sobre las posibles consecuencias del cambio climático, e inevitablemente ha alterado el plan de gobierno de este cuatrienio y en consecuencia el Plan Nacional de Desarrollo como su principal instrumento. Los esfuerzos en ayuda humanitaria, rehabilitación y reconstrucción, la redistribución de los recursos y la necesidad de replantear las estrategias de prevención de algunos sectores para evitar consecuencias adversas ante futuros eventos de origen natural, son algunos ejemplos de ello.

La emergencia invernal ha afectado, entre otros, a más de 2,27 millones de personas, 341.000 viviendas, 751 vías, 807.609 hectáreas, 813 centros educativos y 15 centros de salud.

La ola invernal más que una catástrofe, constituye una oportunidad para corregir errores y prevenir futuros desastres. Para que esta adversidad se convierta en una oportunidad, es necesario realizar un diagnóstico exhaustivo de la gestión ambiental y del riesgo del país, e identificar las modificaciones necesarias para atender las consecuencias recientes y prevenir o disminuir las futuras. Entender mejor nuestra geografía, conocer mejor nuestros riesgos e intervenirlos.

Colombia es un país con una excepcional riqueza y diversidad natural y cultural. Esta ha sido la base sobre la cual la Nación y sus regiones han construido sus estrategias de desarrollo. Los recursos naturales los suelos, las aguas, los bosques, los recursos hidrobiológicos, los minerales, los hidrocarburos, el paisaje, han sido utilizados y explotados para generar crecimiento económico y bienestar social. Si bien es cierto que un mayor crecimiento económico ha contribuido a mejorar el ingreso y bienestar de los colombianos en las últimas décadas, este también ha estado acompañado de un marcado deterioro ambiental y de la acentuación de problemas como la deforestación, la pérdida de biodiversidad y la contaminación del agua y del aire.

Se encuentra por ejemplo que el 85% de los sistemas productivos de Colombia se ubican en áreas vulnerables a desertificación y el 48% del país es susceptible de erosión. Estos factores degradan cerca de 2.000 hectáreas al año en la región Andina y afectan la competitividad del sector agrícola, la disponibilidad de alimentos y la calidad y cantidad de agua.

De forma similar las sustancias químicas empleadas en los procesos de producción causan contaminación del agua, el aire y los alimentos generando riesgos significativos para la salud pública, la productividad y los ecosistemas. Un sector que merece especial atención al producir deterioro ambiental es el minero. Si bien la legislación prohíbe adelantar actividades con fines comerciales en áreas de importancia ambiental, el cumplimiento de esas disposiciones ha sido limitado y, en muchos casos la actividad minera informal ha generado graves consecuencias ambientales, sobre todo en el uso y afectación del recurso hídrico.

Se espera que se generen presiones adicionales a las ya existentes sobre el ambiente, lo cual implica además, grandes transformaciones en un corto periodo de tiempo. La gestión ambiental enfrenta, por lo tanto, el reto de asegurar que este crecimiento cumpla con los parámetros de sostenibilidad. Esto significa, entre otros cambiar la tendencia del deterioro ambiental, de los procesos inadecuados de ocupación y uso del territorio y adaptarse a la variabilidad climática. También representa desarrollar estrategias de conservación, con la finalidad de proteger la diversidad biológica y la provisión de los servicios ecosistémicos que sustentan y contribuyen al bienestar de la sociedad.

Uno de los aspectos cruciales de la gestión ambiental es el recurso hídrico, se encuentra que el 40% de las principales cuencas del país son vulnerables al deterioro. Los más altos niveles de contaminación se presentan en las cuencas donde se concentra el mayor desarrollo económico y donde se puede producir el mayor impacto sobre la población.

Por otra parte, los procesos desordenados de urbanización que se han generado en muchas regiones del país han causado transformaciones del paisaje, pérdida de biodiversidad, reducción del espacio público, disminución de la calidad del aire, afectación de la oferta y calidad del recurso hídrico, generación de residuos, pérdida y afectación de la disponibilidad de suelo y aumento de la vulnerabilidad.

Las consecuencias de la reciente emergencia invernal, son una clara demostración de la importancia de atender y corregir estas limitaciones en la gestión ambiental y del riesgo. En este sentido, para garantizar la sostenibilidad del desarrollo económico y social del país, resulta prioritaria la incorporación de medidas que tiendan a disminuir la vulnerabilidad frente al riesgo de desastre en los sectores y en la población. En Colombia cerca de 780.000 hogares, es decir, alrededor del 39% del total, viven en condiciones de precariedad y, por tanto, se encuentran especialmente amenazados ante la ocurrencia de desastres de origen natural causados por el cambio climático.

A partir de 2005, y tras la formulación e implementación del programa para la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado frente a los desastres, Colombia ha dirigido su atención en forma gradual hacia la necesidad de reconocer la gestión del riesgo en la planificación del territorio y los sectores. No obstante, la gestión de desastres del país presenta grandes dificultades como son:

1. Prevalencia del enfoque “emergencista” en el diseño de las políticas y la respuesta del gobierno.
2. Debilidad en la inclusión y aplicación de disposiciones de reducción del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial.
3. Debilitamiento de la capacidad técnica del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
4. Escasa investigación y desarrollo tecnológico.
5. Limitada coordinación entre entidades, y
6. Ausencia de una estrategia integral de gestión de riesgo que fije las políticas y oriente las inversiones en el nivel nacional, departamental y municipal.

Procesos acelerados de crecimiento económico en escenarios cambiantes de riesgo, de degradación del ambiente y cambio climático global requieren una gestión ambiental y del riesgo de desastres integrada como estrategia fundamental para garantizar la sostenibilidad y la seguridad de las comunidades en el desarrollo del país.

a) Gestión ambiental integrada y compartida

Existe un amplio reconocimiento de la relación directa entre el deterioro ambiental, el aumento de la pobreza y su carga desproporcionada sobre los segmentos más vulnerables de la población. La degradación ambiental es un tema fundamental para el desarrollo del cualquier país se encuentra ligada de manera inseparable y es una causa de problemas asociados a la pobreza, el hambre, la inequidad de género y la salud, entre otros. La degradación ambiental en Colombia representa pérdidas equivalentes al 3,7% del PIB; cifra que contempla los costos asociados con la contaminación atmosférica urbana e intradomiciliaria, los servicios deficientes de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene, los desastres y la degradación de los suelos y está asociada a un mayor incremento de las tasas de mortalidad, especialmente entre los más pobres.

Las estrategias de conservación tienen como finalidad la protección de la diversidad biológica y la provisión de los servicios ecosistémicos que sustentan y contribuyen al bienestar humano y por consiguiente a sus procesos de desarrollo y crecimiento económico. Hoy es clara la relación entre la conservación del patrimonio natural, el crecimiento de los diferentes sectores de la economía, la competitividad y la equidad social.

El futuro ambiental de Colombia depende, en buena medida de la calidad del desempeño general de la economía y del fortalecimiento de la democracia. El crecimiento económico debe acelerar cambios tecnológicos en los sectores de la producción de manera que se mejore su eficiencia para minimizar el deterioro ambiental. Esto, complementariamente con el reconocimiento y aplicación de las determinantes ambientales del ordenamiento territorial, contribuirá a solucionar los problemas de pobreza, equidad y seguridad. Así mismo, generará un entorno favorable a las acciones de protección ambiental, que junto con la promoción de la participación efectiva de la población y el fortalecimiento de la democracia, contribuirán a la priorización, e implementación de consideraciones ambientales y un ejercicio de la autoridad ambiental legítimo, equitativo y efectivo.

Colombia, en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, busca avanzar hacia la Prosperidad Democrática impulsada por cinco locomotoras -agricultura, minero-energética, infraestructura, vivienda e innovación- las cuales conforman la estrategia de crecimiento económico sostenible y de competitividad como pilar fundamental para alcanzar un mayor bienestar de la población. Esto último se expresa en la reducción de la pobreza, la igualdad de oportunidades, y la convergencia del desarrollo regional. La efectividad y la eficacia de estas estrategias depende de iniciativas como las de buen gobierno y posicionamiento internacional, así como la estrategia de gestión ambiental y del riesgo.

La gestión ambiental enfrenta un reto importante para asegurar que este crecimiento cumpla con los parámetros de sostenibilidad y contribuya a la construcción de una sociedad más justa y equitativa para las generaciones.

El objetivo de la política ambiental durante este cuatrienio será garantizar la recuperación y el mantenimiento del capital natural y de sus servicios ecosistémicos, como soporte del crecimiento económico y apoyo a las locomotoras para la prosperidad democrática. El Plan destaca aspectos instrumentales relevantes para avanzar hacia un desarrollo sostenible y la conservación -preservación, protección, restauración y uso sostenible- del capital natural, mediante la incorporación de variables ambientales en cada una de las locomotoras y regiones y en los capítulos de Crecimiento Sostenible y Competitividad y Convergencia y Desarrollo Regional.

FINALMENTE UN TEMA DE INTERÉS GENERAL

LA PAZ

Consolidar la paz significa garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio nacional. La prevalencia del Estado de Derecho es la consolidación de la seguridad en todo el territorio nacional, la observancia plena de los Derechos Humanos, y el funcionamiento eficaz de la justicia.

Se han logrado avances fundamentales en los últimos años, se redujo el número de secuestros extorsivos, los actos terroristas, las acciones subversivas. Aun los índices de violencia en el país son excesivos, por eso es necesario desarrollar nuevas estrategias para hacer frente a estos cambios estructurales. Se requiere una estrategia de seguridad rural para la consolidación territorial, una estrategia para la seguridad de fronteras, una estrategia para el fortalecimiento de la inteligencia, una estrategia para el desarrollo de capacidades estratégicas mínimas y una estrategia integral para la seguridad y la convivencia ciudadana.

Para que estas estrategias sean exitosas, hemos aprendido que el problema de inseguridad no solamente pasa por el concurso de la Fuerza Pública, sino que requiere sinergias y coordinación interinstitucional para conseguir una seguridad duradera, entendida más allá del control territorial.

Uno de los aspectos cuya importancia sobrepasa en este tipo de sinergias es definitivamente la justicia. El fortalecimiento de la justicia y la eliminación de la impunidad son pasos críticos para garantizar el ejercicio libre y el goce pleno de los Derechos Humanos a toda la población. Un mayor acceso a mecanismos formales y no formales de justicia por parte de la población, una mayor eficiencia de las entidades responsables del tema y una política criminal y penitenciaria consistentes, constituyen acciones esenciales para hacer irreversibles los avances obtenidos en seguridad y garantizar la observancia de los derechos.

La eficiencia en la justicia no sólo es fundamental para el cumplimiento de los derechos ciudadanos, también es requisito esencial para promover la inversión y el crecimiento económico. La eficiencia y la credibilidad del sistema judicial de un país es uno de los factores de mayor impacto sobre el desarrollo de las actividades económicas.

Para garantizar la observancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se requiere además la consolidación de la paz y la reducción de la impunidad a través de mejoras en el acceso, la eficiencia y la eficacia de la justicia, una estrategia complementaria que cubra aspectos como la cultura y ciudadanía en Derechos Humanos, los derechos a la vida, la libertad e integridad personal, la lucha contra la discriminación y el respeto de las entidades.

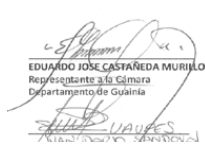
La justicia en Colombia, entre otros, sufre de congestión en los despachos judiciales, su presencia es débil en algunos territorios y carece, en ciertas instancias, de capacidades técnicas y científicas para realizar investigaciones.

La promoción del respeto a los Derechos Humanos por parte, no solo de todas las entidades del Estado, sino de la misma ciudadanía, así como el apoyo a las políticas de reparación, resultan fundamentales para evitar recaer en conflictos y disputas del pasado, y así propiciar unas condiciones de seguridad consolidadas que permitan mayores avances en el fortalecimiento institucional, el desarrollo económico y el bienestar social.

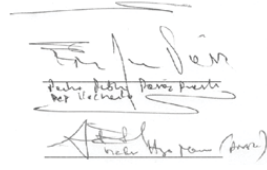
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- Introducción al Derecho Parlamentario Colombiano
- Ardila Ballesteros, Carlos
- Constitución Política de Colombia 1991. comentada 14a ed.
- Pérez Villa, Jorge
- Constitución Política de Colombia 1982 Javier Henao Hidrón
- Historia Constitucional de Colombia 1510-1978
- Rivadeneira Vargas, Antonio José
- Página web Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Misión Observación Electoral (MOE).
- Plan Nacional de Desarrollo PND – 2010 -2014 Prosperidad para todos

De los Honorables Congresistas,



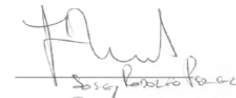
EDUARDO JOSÉ CASTAÑEDA MURILLO
Representante a la Cámara
Departamento de Cauca



Jorge Humberto Mantilla Serrano
Secretario General



Alberto Vargas



José Antonio Paz



Danilo Perini



Juan Diego



Manuel Cambilla



Osceir H. Navarro



Constantino R.



Luis Fernando Ochoa

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 24 de abril del año 2013 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 297 de 2013 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Eduardo José Castañeda*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2012 CÁMARA, 241 DE 2012 SENADO, ACUMULADO AL 80 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

Bogotá, D. C., abril 23 de 2013

Doctores

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente honorable Senado de la República

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Informe de conciliación presentado al Proyecto de ley número 217 de 2012 Cámara, 241 de 2012 Senado, acumulado al 80 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.**

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con nuestra función congresional, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente, con el fin de unificar un solo texto que será puesto en consideración de las plenarias para su respectiva aprobación, y que posteriormente surtirá su proceso, como es la sanción presidencial, que se convertirá en ley de la República.

Antecedente del proyecto de ley presentado

Fue presentado el Proyecto de ley número 217 de 2012 Cámara, 241 de 2012 Senado, como una iniciativa del Ministerio del Trabajo, fue radicado el 16 de mayo del 2012, acumulándose con el Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado, de iniciativa del Senador Mauricio Lizcano. Fue aprobado en primer debate en la Comisión Séptima del Senado de la República el 14 de junio de 2012, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 310 de 2012 y posteriormente, en segundo debate, sesión Plenaria del Senado de la República, el 13 de noviembre de 2012, según consta en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2012. Así las cosas en Cámara de Representantes se designaron ponentes para primer debate quienes presentaron ponencia y pliego de modificaciones en el cual se modificaron 21 artículos para brindar mayor claridad frente a lo pretendido por el proyecto de ley y brindarle así coherencia con el objetivo del mismo: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 29, 31, 36, 37, 38; quedaron igual 26 artículos: 7°, 10, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49; 2 artículos fueron eliminados: 8, 13; y se presentaron a consideración 3 artículos nuevos: Creación del Fosfec (en nueva numeración artículo 19), Creación de la Red de Servicios de Empleo (en nueva numeración artículo 26), Creación de Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Empleo (en nueva numeración artículo 27). Frente a los Títulos de capítulos se mantuvieron 3: II, V, VII; Modificados 3: III, IV, VI, tal como consta en *Gaceta del Congreso* número 748 de 2012 y cuyo debate se surtió en la sesión del día 2 de abril de los corrientes, designando ponentes para segundo debate ante el pleno de la Cámara de Representantes. El 23 de abril de 2013, se vota el proyecto en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados en las Plenarias.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I Objeto y creación del Mecanismo de Protección al Cesante	Se incluye título
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante basado en la capacitación que se brinde al cesante para su reincorporación laboral, un servicio público de empleo y el uso voluntario del aporte a las cuentas de cesantías.</p> <p>El objetivo de este mecanismo, será integrar los elementos de protección social al cesante y apoyarlo en la generación de opciones alternativas de trabajo formal en que empleen sus capacidades.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1450 de 2011, “Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, que trata de la Protección al Desempleado.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.</p>	Se modifica la redacción y se menciona el sistema integral de políticas activas y pasivas.
<p>Artículo 2°. Mecanismo de protección al cesante. Créese el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacitación brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a las personas que se encuentren cesantes. 2. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente de búsqueda de empleo. 3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), como fuente para subsidiar a la persona que quede cesante en caso de ser necesario. 4. Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante. <p>El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.</p>	<p>Artículo 2°. Creación del Mecanismo de Protección al Cesante. Créase el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo. 2. Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante. 3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso. 4. Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante. <p>El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.</p>	Cambia la redacción y se incluye las entidades o responsables sobre la capacitación en competencias que se brindan a los trabajadores cesantes.
<p>Artículo 3°. Campo de aplicación. Todos los trabajadores del sector público y privado sobre los cuales los empleadores realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos un año continuo o discontinuo en los últimos 3 años, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.</p> <p>Exceptúense de lo expuesto en el inciso anterior, los trabajadores sujetos al mecanismo de cesantía tradicional previsto por el Código Sustantivo del Trabajo, los empleados domésticos, los sujetos a contrato de aprendizaje y los que tengan régimen exceptuado de la Ley 50 de 1990.</p>	<p>Artículo 3°. Campo de aplicación. Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.</p>	En este se define de forma sencilla la aplicación para afiliados a cajas de compensación familiar, dependientes e independientes. Se definen condiciones de acceso.
<p>Artículo 4°. Principios del Mecanismo de Protección al Cesante. Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política y de los que fundamentan el Sistema General de Seguridad Social, son principios del Mecanismo de Protección al Cesante los siguientes:</p>	<p>Artículo 4°. Principios del mecanismo de protección al cesante. Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código Sustantivo del Trabajo y de los que fundamentan el Sistema General de Seguridad Social, son principios del Mecanismo de Protección al Cesante los siguientes:</p>	Se mantiene igual y se sustentan los principios en el Código Sustantivo de Trabajo.
<p>a) Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), entre las personas. Es deber del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo;</p>	<p>a) Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), entre las personas, los empleadores y los agentes del sistema. Es deber del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo;</p>	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
<p>b) Eficiencia. Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna;</p> <p>c) Sostenibilidad. Las prestaciones que reconoce el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso de la prestación solidaria, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), y de su posibilidad de generar excedentes y desacumularlos a lo largo del tiempo;</p> <p>d) Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, los afiliados al mecanismo y el Gobierno en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones, de los recursos y del mecanismo en su conjunto;</p> <p>e) Obligatoriedad. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar excepto para los trabajadores de Salario Integral y trabajadores independientes, para quienes la afiliación a este mecanismo será voluntaria.</p>	<p>b) Eficiencia. Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna;</p> <p>c) Sostenibilidad. Los beneficios que otorga el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso del beneficio monetario, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) y de su posibilidad de generar excedentes y desacumularlos a lo largo del tiempo;</p> <p>d) Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, los afiliados al mecanismo, las organizaciones de empleadores y trabajadores y el Gobierno en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones, de los recursos y del mecanismo en su conjunto;</p> <p>e) Obligatoriedad. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar excepto para los trabajadores de salario integral y trabajadores independientes, para quienes la afiliación a este mecanismo será voluntaria.</p>	
<p>Artículo 5°. Integrantes del Mecanismo de Protección al Cesante. El Mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:</p> <p>1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control:</p> <p>a) El Ministerio de Trabajo;</p> <p>b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Departamento Nacional de Planeación;</p> <p>d) La Superintendencia de Subsidio Familiar.</p> <p>2. Los Organismos de Administración y Financiación:</p> <p>a) El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec);</p> <p>b) Los Administradores de Fondos de Cesantías;</p> <p>c) Las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>3. Los empleadores y los trabajadores elegibles para participar en el Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>4. El Servicio Público de Empleo y las entidades y servicios que lo conforman.</p> <p>5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).</p>	<p>Artículo 5°. Integrantes del mecanismo de protección al cesante. El Mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:</p> <p>1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control:</p> <p>a) El Ministerio del Trabajo;</p> <p>b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) El Departamento Nacional de Planeación;</p> <p>d) La Superintendencia de Subsidio Familiar;</p> <p>e) La Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>2. Los Organismos de Administración y Financiación:</p> <p>a) El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec);</p> <p>b) Los Administradores de Fondos de Cesantías;</p> <p>c) Las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>3. Los empleadores dependientes e independientes y/o sus organizaciones, que se encuentren afiliados a Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>4. El Servicio Público de Empleo y las entidades y servicios que lo conforman.</p> <p>5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las Instituciones de Formación para el trabajo certificadas en calidad.</p>	Se incluye la Superintendencia Financiera, Los empleadores dependientes e independientes y/o sus organizaciones y las Instituciones de Formación para el trabajo certificadas en calidad.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Financiación del Mecanismo de Protección al Cesante</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Financiación del Mecanismo de Protección al Cesante</p>	Se mantiene igual.
<p>Artículo 6°. Financiación del Mecanismo de Protección al Cesante. Para la financiación del Mecanismo de Protección al Cesante, se tendrá en cuenta el redireccionamiento voluntario de los aportes a las cesantías y la redistribución de los aportes del Fonede a las Cajas de Compensación Familiar, que financiarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), según lo estipulado en la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. Financiación del mecanismo de protección al cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). Las fuentes de financiación del mecanismo de protección al cesante serán:</p> <p>1. Los recursos provenientes del uso voluntario de los aportes a las cesantías.</p> <p>2. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), el cual a su vez se financiará con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (Fonede) de que trata el artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.</p>	Se redacta uniendo el texto del artículo 8° aprobado en Senado.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
	<p>Parágrafo 1°. Los programas y subsidios que maneja el Fonede, serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar, podrán utilizar recursos del Fosfec para financiar la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo y los procesos de capacitación para la población desempleada.</p>	
<p>Artículo 7°. Uso voluntario de los aportes a las cesantías. Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores, estos podrán decidir voluntariamente el valor a ahorrar para el Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Los trabajadores que ahorren voluntariamente para el Mecanismo de Protección al Cesante, recibirá un incentivo proporcional a su ahorro que se hará efectivo en el momento en que quede cesante con cargo al Fosfec, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso del presente artículo, el trabajador que quiera usar las cesantías para compra y/o construcción de vivienda, podrá usar para este efecto el 100% de sus cesantías.</p> <p>Parágrafo. El Fondo de Cesantías trasladará a la administradora del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el valor que el trabajador haya alcanzado a ahorrar voluntariamente para el Mecanismo de Protección al Cesante máximo a los 5 días después de terminada la relación laboral.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo para los trabajadores independientes.</p>	<p>Artículo 7°. Uso voluntario de los aportes a las cesantías. Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores, estos últimos podrán decidir voluntariamente el porcentaje de ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Los trabajadores dependientes o independientes que ahorren voluntariamente para el Mecanismo de Protección al Cesante, recibirán un beneficio proporcional a su ahorro que se hará efectivo en el momento en que quede cesante con cargo al Fosfec, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso del presente artículo, el trabajador que quiera usar las cesantías para educación, compra, construcción o mejoras de vivienda, podrá usar para este efecto el 100% de sus cesantías.</p> <p>Parágrafo El Fondo de Cesantías trasladará a la administradora del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el valor que el trabajador haya alcanzado a ahorrar voluntariamente para el Mecanismo de Protección al Cesante dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del trabajador a la Administradora de Fondos de Cesantías con la certificación del Fosfec de que el trabajador acredita los requisitos de que trata el artículo 13 de la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Se elimina “podrá usar para este efecto el 100% de sus cesantías” para evitar confusiones de interpretación.</p> <p>Se renombra el incentivo al ahorro como beneficio.</p> <p>Se hace congruente con la legislación de cesantías en cuanto al trámite y plazo de la transferencia de las cesantías.</p>
<p>Artículo 8°. Financiación del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), se financiará con las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (Fonede) de que trata el artículo 6° de la Ley 789 de 2002. 2. A partir del 1° de enero de 2015 se adicionará con los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011. <p>Parágrafo 1°. La redistribución de los aportes de las Cajas de Compensación Familiar, de las que habla el artículo 6° de la presente ley, se realizará en los términos y condiciones establecidos en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los programas y subsidios que maneja el Fonede, serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante, según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 8°. Aporte de trabajadores con salario integral. Para los trabajadores que pacten salario integral, la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante del trabajador con salario integral es voluntaria y el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.</p> <p>Parágrafo. Para acceder al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores con salario integral deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.</p>	<p>Se toma redacción del artículo 9° de texto aprobado en el segundo debate en Senado.</p>
<p>Artículo 9°. Aporte de trabajadores con salario integral. Para los trabajadores que pacten salario integral, el aporte anual al Mecanismo de Protección al Cesante será voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.</p>	<p>Artículo 9°. Aporte de trabajadores independientes. Para los trabajadores independientes, la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante es voluntaria, el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.</p>	<p>Se modifica totalmente y se incluye especificaciones sobre el aporte de trabajadores independientes.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
<p>Parágrafo. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante del trabajador con salario integral es voluntaria. Para acceder al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores con salario integral deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.</p>	<p>Parágrafo 1°. Para acceder al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores independientes deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años.</p> <p>Parágrafo 2°. La afiliación de los trabajadores independientes al Mecanismo de Protección al Cesante requerirá en todo caso, la afiliación previa a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Cajas de Compensación Familiar.</p>	
	<p>CAPÍTULO III Reconocimiento de los beneficios</p>	Se modifica el nombre del capítulo, “prestación” por “beneficios”.
<p>Artículo 10. Aportes del gobierno al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, previo concepto favorable del Confis, asignaciones presupuestales destinadas al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, cuando la economía sufra un periodo de recesión.</p>	<p>Artículo 10. Certificado de cesación de la relación laboral. Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la relación laboral, el empleador otorgará al empleado una carta o certificación de terminación de la misma, en la que indique la fecha de terminación.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo para los trabajadores independientes.</p>	Se reemplaza con el texto del artículo 11 del texto aprobado en Senado sobre certificado de cesación de la relación laboral.
<p>CAPÍTULO III Reconocimiento de la prestación</p>		
<p>Artículo 11. Certificado de cesación de la relación laboral. Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la relación laboral, el empleador otorgará al empleado una carta o certificación de terminación de la misma, en la que indique la fecha de terminación.</p>	<p>Artículo 11. Reconocimiento de los beneficios. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante deberá verificar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la petición del cesante presentada en un formulario, si cumple con la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante y a Cajas de Compensación Familiar y con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, establecidas en la presente ley. En el caso en el que el cesante señale haber hecho ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán trasladar a las administradoras del Fosfec, el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección. La información correspondiente al promedio del salario mensual devengado durante el último año de trabajo de la persona cesante provendrá de lo reportado a las cajas de compensación familiar.</p> <p>El cesante que cumpla con los requisitos, será incluido por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante en el registro para pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y cuota monetaria de Subsidio Familiar, según corresponda, y será remitido a cualquiera de los operadores autorizados de la Red de Servicios de Empleo, para iniciar el proceso de asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación. En el caso de haber realizado ahorros voluntarios de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante, igualmente recibirá el incentivo monetario correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal fin.</p> <p>Si el trabajador no es elegible para recibir los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, esta decisión contará con el recurso de reposición ante la caja de compensación familiar como administradora respectiva del Fosfec.</p>	Se reemplaza con el texto del artículo 12 aprobado en Senado, se modifica el título del artículo y se modifica a su vez el texto especificando los beneficios que tiene derecho el trabajador cesante.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
	<p>Parágrafo. Para que proceda el traslado del ahorro voluntario de cesantías de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 7° de la presente ley, el Fosfec deberá entregar al cesante la certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del mecanismo de protección al cesante.</p>	
	<p>CAPÍTULO IV Pago de los beneficios</p>	
<p>Artículo 12. Reconocimiento de la prestación. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante deberá verificar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la petición del cesante presentada en un formulario, si cumple con la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante y a Cajas de Compensación Familiar y con las condiciones de acceso a la prestación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, establecidas en la presente ley, y el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección al Cesante si es del caso. El cesante que cumpla con los requisitos, será incluido por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante en el registro para pago monetario o al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, según corresponda, y será remitido al Servicio Público de Empleo para iniciar el proceso de asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación. Si el trabajador no es elegible para la prestación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, esta decisión contará con el recurso de reposición.</p>	<p>Artículo 12. Tipo, periodo y pago de los beneficios. Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al Fosfec, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv. El cesante que así lo considere podrá con cargo a sus propios recursos cotizar al sistema de pensiones por encima de un (1) smmlv. También tendrá acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional. Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el mecanismo de protección al cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al Fosfec. Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de seis (6) meses.</p>	<p>Se reemplaza con el texto del artículo 14 aprobado en Senado. Se elimina en tope del beneficio monetario, considerando que el gobierno definirá por reglamentación el monto de este beneficio.</p>
	<p>CAPÍTULO IV Pago de la prestación</p>	
<p>Artículo 13. Base de Liquidación de la Prestación (IBL). La base de liquidación para la prestación al cesante corresponderá al salario promedio de los últimos 12 meses cotizados al Fondo de Cesantías</p>	<p>Artículo 13. Requisitos para acceder a los beneficios. Podrán acceder a los Beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, los desempleados que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro, o no cuente con ninguna fuente de ingresos. 2. Que hayan realizado aportes un año continuo o discontinuo a una Caja de Compensación Familiar durante los últimos tres (3) años para dependientes y dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años para independientes. 3. Inscribirse en cualquiera de los servicios de empleo autorizados, pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo. 4. Estar inscrito en programas de capacitación en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. 5. Adicionalmente, si ha realizado un ahorro al mecanismo de protección al cesante por un mínimo del 10% del promedio del salario mensual durante el último año para todos los trabajadores que devengan hasta dos (2) smmlv, y mínimo del 25% del promedio del salario mensual durante el último año, si el trabajador devenga más de 2 smmlv podrá acceder al beneficio monetario que trata el artículo 12 de la presente ley. <p>Parágrafo 1°. No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores cesantes que, habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o hayan percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres años.</p>	<p>Se elimina el texto aprobado en el Senado y se reemplaza con el texto del artículo 15 aprobado en el Senado, sobre requisitos. Se adicionan dos párrafos especificando que los trabajadores que no cumplan con los requisitos tendrán el acceso a la información del servicio público de empleo y se da la potestad al Ministerio del Trabajo para reglamentar el acceso de los trabajadores independientes.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
	<p>Parágrafo 2°. Quienes no cumplan con la totalidad de los requisitos pero se encuentren afiliados al Mecanismo de Protección al Cesante siempre podrán acceder a la información de vacantes laborales suministrada por el servicio público de empleo.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio del Trabajo reglamentará la forma como los independientes deben demostrar las condiciones del inciso 1°.</p>	
<p>Artículo 14. Tipo, periodo y pago de la prestación. La prestación que se pagará con cargo al Fosfec, consistirá en un aporte al Sistema de Salud y Pensiones, calculados sobre un (1) smmlv. También se tendrá acceso al Subsidio Familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente. El cesante que así lo considere podrá con cargo a sus propios recursos cotizar al Sistema de Pensiones por encima de un (1) smmlv. Si un trabajador voluntariamente hubiera ahorrado en el Mecanismo de Protección al Cesante, además de lo señalado en el inciso 1° del presente artículo, se le calculará y pagará como incentivo monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al Fosfec que no podrá exceder los 2 smmlv. Las prestaciones antes señaladas se pagarán por un máximo de 6 meses. El Gobierno reglamentará esta materia.</p>	<p>Artículo 14. Pérdida del derecho a los beneficios. El cesante perderá el derecho a los beneficios si:</p> <p>a) No acude a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo;</p> <p>b) Incumple, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y los requisitos para participar en el proceso de selección de los empleadores a los que sea remitido por este;</p> <p>c) Rechaza, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada en el empleo anterior, y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Para efectos de este inciso se entenderá que las ofertas laborales ofrecidas por el Servicio Público de Empleo no podrán bajo ninguna circunstancia tener remuneraciones menores al salario mínimo mensual legal vigente, o proporciones de este según tiempo laborado;</p> <p>d) Descartar o no culminar el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, al cual se haya inscrito, excepto en casos de fuerza mayor que reglamentará el Gobierno Nacional.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de traslado de recursos entre los Fondos de Cesantías y el Fosfec en función del reconocimiento de los beneficios que trata la presente ley y en cuanto a la posibilidad de saldos positivos en el ahorro voluntario procedente de las cesantías a favor del trabajador, que queden en el evento pérdida o, cese del derecho al beneficio contemplado en los artículos 14 y 15 de la presente ley.</p>	<p>Se reemplaza con el texto del artículo 16 del texto aprobado en Senado que habla sobre la pérdida del derecho a los beneficios.</p>
<p>Artículo 15. Requisitos para el pago de la prestación. Tendrán derecho a la prestación al cesante, los cesantes que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro. 2. Que hayan realizado aportes un año continuo o discontinuo a una Caja de Compensación Familiar durante los últimos tres (3) años. 3. Inscribirse en el Servicio Público de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo. 4. Estar inscrito en programas de capacitación y reentrenamiento en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. 5. Para tener derecho al incentivo monetario por ahorros voluntarios de sus cesantías, que haya realizado como mínimo un ahorro al Mecanismo de Protección al Cesante equivalente al 25% del promedio del salario mensual durante el último año, si el trabajador devenga más de 2 smmlv. <p>Parágrafo. No podrán recibir prestaciones con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los cesantes</p>	<p>Artículo 15. Cese del pago de los beneficios. El pago de los beneficios al cesante terminará cuando los beneficios se hayan reconocido por seis (6) meses, cuando el beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de transcurrir los seis (6) meses o incumpla con las obligaciones contraídas para acceder a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante y, en todo caso, serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión.</p>	<p>Se reemplaza con el texto del artículo 17 aprobado en Senado, que habla sobre Cese del pago de los beneficios.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
que, habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o hayan percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos 3 años.		
<p>Artículo 16. Pérdida del derecho a la prestación solidaria. El cesante perderá el derecho a la prestación solidaria al cesante si:</p> <p>a) No acude al servicio de intermediación laboral ofrecido por el Servicio Público de Empleo;</p> <p>b) Incumpla, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y los requisitos para participar en el proceso de selección de los empleadores a los que sea remitido por este;</p> <p>c) Rechace, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada en el empleo anterior;</p> <p>d) Rechace, sin causa justificada, una beca de capacitación que se le ofrezca con el fin de adecuar las competencias del trabajador a las nuevas necesidades del mercado.</p> <p>Parágrafo. Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.</p>	<p>Artículo 16. Muerte del trabajador. En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente del ahorro voluntario proveniente de sus cesantías entrará a la masa sucesoral.</p>	Se reemplaza con el texto del artículo 18 aprobado en Senado, que habla sobre muerte del trabajador.
<p>Artículo 17. Cese del pago de la prestación. El pago de la prestación al cesante terminará cuando hayan transcurrido seis (6) meses durante los cuales se haya efectuado el pago de la prestación, el beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de agotarse la totalidad de las mensualidades a las cuales tenga derecho o incumpla con las obligaciones contraídas para acceder a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante y, en todo caso, será incompatible con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión, excepto la relacionada a la invalidez parcial.</p>	<p>Artículo 17. Reconocimiento de pensión. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago de los fondos acumulados por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante en su cuenta del Fondo de Cesantías. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de aumentar el capital para financiar su pensión.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y términos bajo los cuales podrá llevarse a cabo lo descrito en el presente artículo.</p>	Se reemplaza con el texto del artículo 19 aprobado en Senado, que habla sobre Reconocimiento de pensión.
	<p>CAPÍTULO V Administración del Mecanismo de Protección al Cesante</p>	Queda igual.
<p>Artículo 18. Muerte del trabajador. En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente del ahorro voluntario proveniente de sus cesantías entrará a la masa sucesoral. A falta de beneficiarios señalados expresamente por el trabajador, los saldos en la cuenta del Fondo de Cesantías, harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.</p>	<p>Artículo 18. Afiliación. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante se dará en el momento en que el empleador afilie al trabajador a las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>Los trabajadores que actualmente se encuentren afiliados a las Cajas de Compensación Familiar automáticamente quedan afiliados al Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Para el caso de trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral la afiliación será voluntaria.</p>	Se reemplaza con el texto del artículo 20 aprobado en Senado, que habla sobre Afiliación.
<p>Artículo 19. Reconocimiento de pensión. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago de los fondos acumulados por ahorro de cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante en su cuenta del Fondo de Cesantías. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo por ahorro de cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante a su cuenta individual de pensiones, con el fin de aumentar el capital para financiar su pensión.</p>	<p>Artículo 19. Creación del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec). Créese el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), el cual será administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objeto será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.</p>	Se reemplaza con el texto de un artículo nuevo el cual crea el Fosfec y da la potestad al Gobierno Nacional de reglamentar la materia.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y términos bajos los cuales podrá llevarse a cabo lo descrito en el presente artículo.	El Gobierno Nacional reglamentará la naturaleza jurídica, el funcionamiento y el régimen de inversión de los recursos del Fosfec, teniendo en cuenta las reglas de control fiscal a que haya lugar.	
CAPÍTULO V Administración Mecanismo de Protección al Cesante		
Artículo 20. Afiliación. La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante se dará en el momento en que el empleador afilie al trabajador al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Las personas que actualmente se encuentren afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar automáticamente ingresarán al Mecanismo de Protección al Cesante.	Artículo 20. Mecanismo para contabilizar los recursos en los fondos de cesantías. Los Fondos de Cesantías deberán desarrollar una herramienta para contabilizar de manera separada los recursos para ser usados en el Mecanismo de Protección al Cesante de cada afiliado y los de los demás usos de las Cesantías permitidos por la legislación vigente.	Se reemplaza con el texto del artículo 21 aprobado en Senado, que habla sobre Mecanismo para contabilizar los recursos en los fondos de cesantías.
Artículo 21. Mecanismo para contabilizar los recursos en los fondos de cesantías. Los Fondos de Cesantías deberán desarrollar una herramienta para contabilizar de manera separada los recursos para ser usados en el Mecanismo de Protección al Cesante de cada afiliado y los de los demás usos de las Cesantías permitidos por la legislación vigente.	Artículo 21. Sistema integrado de información del desempleo. Créase el Sistema Integrado de Información del Desempleo a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única bodega de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás desempleados, los administradores del Fondo de Cesantías, los Administradores del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el Administrador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el Servicio Público de Empleo. El Sistema Integrado de Información del Desempleo se encargará de mantener actualizada toda la información relevante para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante. Parágrafo 1º. El registro único de desempleo es un módulo del sistema integrado de información del mecanismo de protección al cesante. Parágrafo 2º. Es obligación de los empleadores, administradores de los Fondos de Cesantías, los administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (PILA) y el sistema público de empleo remitir al Sistema integrado de información del desempleo la información necesaria para la actualización permanente del mismo, según los parámetros técnicos y metodológicos que defina el Ministerio de Trabajo. Parágrafo 3º. Se incluirá en el Presupuesto Nacional, los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Información del Desempleado.	Se reemplaza con el texto del artículo 22 aprobado en Senado, que habla sobre Sistema integrado de información del desempleo.
Artículo 22. Sistema integrado de información del desempleo. Créase el Sistema Integrado de Información del Desempleo a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única bodega de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás desempleados, los administradores del Fondo de Cesantías, los Administradores del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el Administrador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el Servicio Público de Empleo.	Artículo 22. Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo. Créase el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, el cual estará integrado por el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un representante de los empresarios y un representante de los trabajadores. El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo tendrá como funciones: a) La fijación de la estructura de comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;	Se reemplaza con el texto del artículo 23 aprobado en Senado, que habla sobre Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
<p>El Sistema Integrado de Información del Desempleo se encargará de mantener actualizada toda la información relevante para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 1º. El registro único de desempleo es un módulo del sistema integrado de información del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 2º. Es obligación de los empleadores, administradores de los Fondos de Cesantías, los administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (PILA), y el sistema público de empleo remitir al Sistema Integrado de Información del Desempleo la información necesaria para la actualización permanente del mismo, según los parámetros técnicos y metodológicos que defina el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Parágrafo 3º. Se incluirá en el Presupuesto Nacional, los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Información del Desempleado.</p>	<p>b) Establecer los criterios de gestión y conocer y hacer seguimiento a los resultados obtenidos por el Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;</p> <p>c) Establecer los criterios de gestión y conocer y hacer seguimiento a los resultados del Servicio Público de empleo;</p> <p>d) Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante;</p> <p>e) Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre políticas laborales en general;</p> <p>f) Realizar estudios periódicos que permitan evaluar la sostenibilidad del Mecanismo de Protección al Cesante, en especial del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;</p> <p>g) Establecer los lineamientos sobre los Sistemas de Información y Reporte del Desempleo;</p> <p>h) Establecer lineamientos de seguimiento y evaluación periódica al mecanismo de protección al cesante y proponer, en caso de ser necesario ajustes al mismo.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quién hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p>	
<p>Artículo 23. Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo. Créese el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, el cual estará integrado por el Ministro de Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un representante de los empresarios y un representante de los trabajadores.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo tendrá como funciones:</p> <p>a) Definir las Tasas de Reemplazo con las cuales se liquidan las prestaciones;</p> <p>b) La fijación de la estructura de comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;</p> <p>c) Establecer los criterios de gestión y conocer los resultados obtenidos por el Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;</p> <p>d) Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante;</p> <p>e) Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre políticas laborales en general;</p> <p>f) Realizar estudios periódicos que permitan evaluar la sostenibilidad del Mecanismo de Protección al Cesante, en especial del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;</p> <p>g) Establecer los lineamientos sobre los Sistemas de Información y Reporte del Desempleo.</p> <p>El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, definirá quién hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.</p>	<p>Artículo 23. Administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Las Cajas de Compensación Familiar administrarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante del cual realizarán los pagos del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Para el efecto, el Gobierno Nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de administración de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, que podrán tener como destino la financiación de los diversos mecanismos de aseguramiento del sistema general de seguridad social, a través de terceros.</p> <p>Parágrafo 2º. La Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de la operación de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 3º. Con cargo al Fosfec se incluirá una partida de los recursos del Fondo para solventar los costos de diseño, desarrollo, implementación y operación del sistema del Fosfec, independiente de la partida asignada a los gastos de administración del mismo. Para tal efecto el Gobierno reglamentará la materia.</p>	<p>Se reemplaza con el texto del artículo 24 aprobado en Senado, que habla sobre Administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p>
	<p>Artículo 24. Régimen de inversión del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante tendrá el mismo régimen establecido para el Fondo de Solidaridad Pensional. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Se elimina (se renumera en adelante).</p>
	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Servicio Público de Empleo</p>	
<p>Artículo 24. Administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Las Cajas de Compensación Familiar administrarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante del cual realizarán los pagos del Mecanismo de Pro</p>	<p>Artículo 24. Objeto del sistema de Gestión de Empleo. El Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad tiene por objeto integrar, articular, coordinar y focalizar los instrumentos de políticas activas y pasivas de empleo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de</p>	<p>Se reemplaza con el texto de un artículo nuevo que define el objeto del sistema de gestión de empleo.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
<p>tección al Cesante y si el cesante lleva menos de seis meses en condición de desempleo. Para el efecto, el Gobierno Nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de administración de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, que podrán tener como destino la financiación de los diversos mecanismos de aseguramiento a través de terceros.</p> <p>Parágrafo 2°. La Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de la operación de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.</p> <p>Parágrafo 3°. Con cargo al Fosfec se incluirá una partida de los recursos del Fondo para solventar los costos de diseño, desarrollo, implementación y operación del sistema del Fosfec, independiente de la partida asignada a los gastos de administración del mismo. Para tal efecto el Gobierno reglamentará la materia.</p>	<p>trabajo, a superar los obstáculos que impiden la inserción laboral y consolidar formas autónomas de trabajo, vinculando las acciones de gestión de empleo de carácter nacional y local.</p> <p>El sistema comprende las obligaciones, las instituciones públicas privadas y mixtas, las normas, procedimientos y regulaciones y los recursos públicos y privados orientados al mejor funcionamiento del mercado de trabajo.</p> <p>El Ministerio de Trabajo reglamentará la integración y funcionamiento del Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad que comprende las funciones de:</p> <p>a) La dirección y regulación de la gestión de empleo;</p> <p>b) La operación y prestación de los servicios de colocación;</p> <p>c) La inspección vigilancia y control de los servicios.</p>	
<p>Artículo 25. Régimen de inversión del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante tendrá el mismo régimen establecido para el Fondo de Solidaridad Pensional. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 25. Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio. Es un servicio obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado. El Estado asegurará la calidad en la prestación del servicio público, la ampliación de su cobertura, la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de este.</p> <p>El Servicio Público de Empleo tiene por función esencial lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas. Será prestado por personas jurídicas de derecho público o privado, a quienes se les garantizará la libre competencia e igualdad de tratamiento para la prestación del servicio. La prestación del servicio podrá hacerse de manera personal y/o virtual.</p> <p>Créase la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, que integrará y conectará las acciones que en materia de Gestión y Colocación de empleo que realicen las entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas conforme a lo señalado en el artículo 30 de la presente ley.</p> <p>La red estará integrada por la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Agencias Privadas de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por Cajas de Compensación Familiar, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo y las Bolsas de Empleo.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma y condiciones para que el Servicio Público de Empleo se articule con los mecanismos de selección, convocatoria y provisión de empleos públicos, de tal forma que se realicen los principios de la función pública y, en especial, se asegure la provisión oportuna de dichos empleos a partir de una amplia y sistemática identificación de aspirantes.</p>	<p>Se reemplaza con el texto de un artículo nuevo, que define el Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio, en sus funciones, la creación de la red de prestadores y sus integrantes.</p> <p>Se da la potestad para que el Gobierno reglamente la articulación con los del servicio público de empleo.</p>
<p>CAPÍTULO VI Servicio Público de Empleo</p>		
<p>Artículo 26. Creación. Créase el Servicio Público de Empleo como la red de servicios de gestión de empleos públicos y privados a nivel nacional, regional, local, el cual deberá contribuir a apoyar el proceso de inserción en el mercado</p>	<p>Artículo 26. Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Créase la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía adminis-</p>	<p>Se reemplaza con artículo nuevo, el cual crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
de trabajo de los desempleados, para su funcionamiento se crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adscrita al Ministerio del Trabajo que será reglamentada por el Gobierno Nacional.	trativa y financiera adscrita al Ministerio de Trabajo para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional efectuará las asignaciones y modificaciones presupuestales necesarias para los gastos de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma y condiciones para que el Servicio Público de Empleo se articule con los mecanismos de selección, convocatoria y provisión de empleos públicos, de tal forma que se realicen los principios de la función pública y, en especial, se asegure la provisión oportuna de dichos empleos a partir de una amplia y sistemática identificación de aspirantes.	
Artículo 27. Dirección. El Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo. El Gobierno Nacional reglamentará la prestación de los servicios de gestión del empleo.	Artículo 27. Dirección. El Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo. El Gobierno Nacional reglamentará la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.	Se mantiene igual.
Artículo 28. De la operación de los servicios de gestión de empleo. Podrán operar los servicios de gestión de empleo entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas, para lo cual deberán cumplir los requisitos de operación y desempeño que defina el Ministerio de Trabajo.	Artículo 28. De la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. Prestarán los servicios de gestión y colocación de empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo y las bolsas de empleo, que cumplan los requisitos de operación y desempeño que defina el Ministerio del Trabajo para su autorización.	Se modifica el título, la redacción y se amplía el alcance.
Artículo 29. Servicio de colocación. Se entienden como actividades de colocación: a) Las destinadas a vincular ofertas y demandas de empleo; b) Las consistentes en emplear trabajadores con el fin de ponerlos a disposición de una tercera persona, física o jurídica, que determine sus tareas y supervise su ejecución; c) otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio de Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específica.	Artículo 29. Servicios de gestión y colocación de empleo. Se entienden como servicios de gestión y colocación de empleo a cargo de los prestadores del Servicio Público de Empleo: a) Los servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo; b) Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio del Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específicas; c) Servicios que, asociados a los de vinculación de la oferta y demanda de empleo, tengan por finalidad mejorar las condiciones de empleabilidad de los oferentes. Parágrafo. Las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar servicios de gestión y colocación, previa autorización del Ministerio del Trabajo.	
Artículo 30. Agencia de colocación de empleo. Se entiende por Agencia de Colocación de Empleo, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que ejercen actividades descritas en el artículo anterior, en el territorio nacional.	Artículo 30. Agencia de gestión y colocación de empleo. Se entiende por agencias de gestión y colocación de empleo, las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que ejercen las actividades descritas en el artículo anterior, en el territorio nacional.	Se modifica adicionando el nombre agencias “de gestión”.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
<p>Artículo 31. Del carácter obligatorio del registro de vacantes en el servicio público de empleo. Todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá en reglamento los beneficios para los empleadores que cumplan con la obligación de que trata este artículo y las sanciones para los que no lo hagan.</p>	<p>Artículo 31. Del carácter obligatorio del registro de vacantes en el Servicio Público de Empleo. Todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo de acuerdo a la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las sanciones para los empleadores que no reporten sus vacantes al Servicio Público de Empleo.</p>	Se modifica el párrafo quitando los beneficios y dejando solo sanciones a las que se atienden los empleadores por no reportar las vacantes.
<p>Artículo 32. Autorización para desarrollar la actividad de colocación de empleo. Para ejercer la actividad de colocación de empleo, se requerirá la autorización expedida mediante resolución motivada, por el Ministerio del Trabajo.</p>	<p>Artículo 32. Autorización para desarrollar la actividad de gestión y colocación de empleo. Para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requerirá la autorización expedida mediante resolución motivada, expedida por la Subdirección de Promoción y Generación de Empleo del Ministerio del Trabajo.</p>	Se modifica adicionando el nombre agencias “de gestión”.
<p>Artículo 33. Del proceso de autorización. El Ministerio del Trabajo procederá a expedir la resolución de autorización para ejercer la actividad de colocación de empleo a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que reglamentará el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 33. Del proceso de autorización. La Subdirección de Promoción y Generación de Empleo del Ministerio del Trabajo procederá a expedir la resolución de autorización para ejercer la actividad de gestión y colocación a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos que reglamentará el Gobierno Nacional.</p>	Se modifica definiendo.
<p>Artículo 34. Negativa de la autorización. Previo el estudio respectivo de la documentación exigida, el Ministerio del Trabajo procederá a expedir la correspondiente autorización de funcionamiento. Si se negare la expedición de la misma se informará al peticionario el motivo de la decisión para que proceda a adicionarla, completarla o efectuar las correcciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.</p>	<p>Artículo 34. Negativa de la autorización. Si se negare la autorización, se informará al peticionario el motivo de la decisión para que proceda a adicionarla, completarla o efectuar las correcciones a que haya lugar, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	Se modifica la redacción corrigiendo la mención al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<p>Artículo 35. Las agencias de colocación de empleo están obligadas a presentar trimestralmente al Ministerio del Trabajo, los informes estadísticos sobre el movimiento de demandas y ofertas de trabajo, colocaciones, etc., dentro de los primeros quince (15) días de los siguientes meses: enero, abril, julio y octubre de cada año, contemplando los lineamientos del Consejo Nacional de Desempleo.</p>	<p>Artículo 35. Obligaciones para la generación de información. Las agencias de gestión y colocación de empleo están obligadas a presentar mensualmente al Ministerio del Trabajo los informes estadísticos que este determine sobre el movimiento de demandas y ofertas de trabajo, colocaciones, etc., dentro de los primeros quince (15) días del siguiente mes, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Ministerio del Trabajo.</p>	Se adiciona título del artículo y se modifica el plazo de los informes estadísticos de ser trimestrales a mensuales, según reglamentación del Ministerio del Trabajo.
<p>Artículo 36. Las agencias que realicen labores de colocación de empleo con carácter lucrativo, podrán cobrar al demandante de mano de obra de acuerdo con lo establecido en reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 36. Agencias con ánimo de lucro. Las agencias que realicen labores de gestión y colocación de empleo con carácter lucrativo, podrán cobrar al empleador que utilice sus servicios las tarifas de acuerdo con lo establecido en reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.</p>	Se modifica adicionando el nombre agencias “de gestión”.
<p>Artículo 37. Los servicios de colocación de los que trata el artículo 37 de la presente ley, para oferentes de mano de obra en el extranjero, serán reglamentados por el Ministerio del Trabajo con el propósito de proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes.</p>	<p>Artículo 37. Agencias transnacionales. La agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberá contar con autorización especial, otorgada por el Ministerio de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos que fije dicho Ministerio mediante resolución.</p> <p>Los servicios de gestión y colocación de empleo que presten dichas agencias, serán reglamentados por el Ministerio del Trabajo con el propósito de proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes.</p>	Se adiciona título del artículo y se modifica el texto definiendo la reglas para la mano de obra del extranjero. Se da la potestad de reglamentación al Ministerio del Trabajo.
<p>Artículo 38. Las agencias y entidades, ya sean de carácter público o privado que ejerzan la actividad de colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por el Ministerio de Trabajo, serán sancionadas, por esta entidad, con una multa equivalente al monto de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás</p>	<p>Artículo 38. Multas y sanciones. Las personas naturales o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por el Ministerio del Trabajo, serán sancionadas, por esta entidad, con una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario</p>	Se adiciona título del artículo y se modifica el texto adicionando el campo de acción de las sanciones por ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo sin la previa autorización.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
<p>acciones legales a que haya lugar. Si persisten en el ejercicio indebido de la actividad de colocación, el Ministerio de Trabajo podrá imponer multas sucesivas y efectuar ordenar el cierre del establecimiento. Las multas de las que trata el presente artículo serán destinadas al SENA.</p>	<p>administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Si persisten en el ejercicio indebido de la actividad de colocación, el Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas.</p> <p>A Igual sanción estarán sujetas las personas jurídicas autorizadas como agencias de gestión y colocación de empleo o bolsas de empleo, que incumplan los principios y obligaciones establecidos para la prestación del servicio público de empleo o incurran en las conductas prohibidas, que establecen las disposiciones legales y reglamentarias para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.</p>	
<p>Artículo 39. El Ministerio del Trabajo sancionará con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento a las agencias de colocación de empleo de carácter público o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violación de las prohibiciones establecidas en la respectiva reglamentación.</p>	<p>Artículo 39. Sanciones. El Ministerio del Trabajo sancionará con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento a las agencias de gestión y colocación de empleo de carácter público o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violación de las prohibiciones establecidas en la respectiva reglamentación.</p>	<p>Se adiciona título del artículo y se modifica el texto adicionando el nombre agencias “de gestión”.</p>
<p>Artículo 40. A partir de la vigencia de la presente ley el artículo 12 de la Ley 789 de 2002 quedará así:</p> <p>“Artículo 12. Capacitación para inserción laboral. De las contribuciones parafiscales destinadas al Servicio Nacional de Aprendizaje, se deberá destinar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos que recibe por concepto de los aportes de que trata el numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 21 de 1982, para la capacitación de población desempleada, en los términos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo para la administración de estos recursos, así como para los contenidos que tendrán estos programas. Para efecto de construir y operar el Sistema Integrado de Información del Desempleo, en los términos y condiciones que se fijen en el reglamento, el SENA apropiará un cero punto uno por ciento (0.1%) del recaudo parafiscal mientras sea necesario”.</p>	<p>Artículo 40. A partir de la vigencia de la presente ley el artículo 12 de la Ley 789 de 2002 quedará así:</p> <p>Artículo 12. Capacitación para inserción laboral. De las contribuciones parafiscales destinadas al Servicio Nacional de Aprendizaje, se deberá destinar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos que recibe por concepto de los aportes de que trata el numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 21 de 1982, para la capacitación de población desempleada, en los términos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo para la administración de estos recursos, así como para los contenidos que tendrán estos programas. Para efecto de construir y operar el Sistema Integrado de Información del Desempleo, en los términos y condiciones que se fijen en el reglamento, el SENA apropiará un cero punto uno por ciento (0.1%) del recaudo parafiscal mientras sea necesario.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>Artículo 41. Capacitación para la inserción laboral. La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales.</p> <p>Parágrafo. Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.</p>	<p>Artículo 41. Capacitación para la inserción laboral. La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales.</p> <p>Parágrafo. Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>Artículo 42. Oferentes. Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.</p> <p>Parágrafo. Las unidades vocacionales de aprendizaje en Empresas son el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.</p>	<p>Artículo 42. Oferentes. Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral, el servicio nacional de aprendizaje, las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.</p> <p>Parágrafo. Las unidades vocacionales de aprendizaje en Empresas son el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO -noviembre 2012	TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA – abril 23	Conciliación
Artículo 43. Reconocimiento de competencias. Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadores acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales que defina el Ministerio del Trabajo.	Artículo 43. Reconocimiento de competencias. Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadores acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales que defina el Ministerio del Trabajo.	Se mantiene igual.
CAPÍTULO VII Disposiciones finales	CAPÍTULO VII Disposiciones finales	Se mantiene igual.
Artículo 44. Promoción del mecanismo. Los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y las empresas tendrán la obligación de implementar mecanismos que garanticen la divulgación y promoción del Mecanismo de Protección al Cesante.	Artículo 44. Promoción del mecanismo. Los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y las empresas tendrán la obligación de implementar mecanismos que garanticen la divulgación y promoción del Mecanismo de Protección al Cesante.	Se mantiene igual.
Artículo 45. Aseguramiento voluntario. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer un seguro de desempleo independiente del Mecanismo de Protección al Cesante, fijando privadamente los términos del mismo. Parágrafo. Las personas que voluntariamente quisieran tomar este seguro lo podrían hacer directamente con las Entidades Aseguradoras.	Artículo 45. Aseguramiento voluntario. Las entidades aseguradoras podrán ofrecer un seguro de desempleo independiente del Mecanismo de Protección al Cesante, fijando privadamente los términos del mismo. Parágrafo. Las personas que voluntariamente quisieran tomar este seguro lo podrían hacer directamente con las Entidades Aseguradoras.	Se mantiene igual.
Artículo 46. Inspección, vigilancia y control. Además de las disposiciones previstas en la presente ley, las Cajas de Compensación Familiar estarán sujetas a las mismas normas que rigen para las Administradoras de Fondos de Cesantías, que sean pertinentes para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante. La inspección, vigilancia y control de las entidades administradoras dentro del Mecanismo de Protección al Cesante, corresponderá a la Superintendencia de Subsidio Familiar, que velarán por el cumplimiento de los procesos de afiliación, recaudo, inversión, y demás aspectos en el marco de sus respectivas competencias. Parágrafo. Para el diseño en implementación del Sistema de Control del anterior mecanismo, la Superintendencia del Subsidio Familiar contará con el acompañamiento y apoyo técnico de la Superintendencia Financiera.	Artículo 46. Inspección, vigilancia y control. Además de las disposiciones previstas en la presente ley, las Cajas de Compensación Familiar estarán sujetas a las mismas normas que rigen para las Administradoras de Fondos de Cesantías, que sean pertinentes para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante. La inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación dentro del Mecanismo de Protección al Cesante, corresponderá a la Superintendencia de Subsidio Familiar, que velarán por el cumplimiento de los procesos de afiliación, recaudo, inversión, y demás aspectos en el marco de sus respectivas competencias. Parágrafo. Para el diseño en implementación del Sistema de Control del anterior Mecanismo, la Superintendencia del Subsidio Familiar contará con el acompañamiento y apoyo técnico de la Superintendencia Financiera.	Se mantiene igual.
Artículo 47. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de tres (3) meses lo dispuesto en la presente ley.	Artículo 47. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses lo dispuesto en la presente ley.	Se modifica extendiendo el plazo del gobierno nacional para reglamentar la presente ley.
Artículo 48. Derogatorias. Elimínese a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley los artículos 7°, 8°, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias. El artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 se derogará a partir del 1° de enero de 2014.	Artículo 48. Derogatorias. Elimínese a partir de la fecha de vigencia de la presente ley los artículos 7°, 8°, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se mantiene igual la primera parte. Se elimina la derogación expresa del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.
Artículo 49. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 49. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Se mantiene igual.

Proposición

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el informe presentado por la Comisión Accidental, los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes informamos a las Plenarias de las dos Corporaciones, que la conciliación corresponde a las diferencias de los artículos que se presentaron en los debates pero que incorporan el querer legislativo de ambas Cámaras, por lo tanto se acogen los artículos: 19 de Senado que era el 17 en Cámara; artículo 22 Senado que era el 21 de Cámara; artículo

lo 25 Senado que era el 24 en Cámara; se acoge el texto de Senado de los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49; y se acogen los textos de Cámara de los artículos 1° al 13, 15, 16, 18 al 20, 22, 23, 25 al 39, 47 y 48; para el artículo 14 se consideró acoger el texto de Cámara adicionándole el parágrafo del artículo 16 de Senado que se refiere a la pérdida del derecho de prestación solidaria o pérdida de los beneficios como lo trae Cámara.

Como se acogieron artículos nuevos aprobados en la Plenaria de la Cámara, se encuentra modificada la numeración del texto conciliado.

El texto acogido y ajustado, por los conciliadores, forma parte integral del presente informe para la respectiva aprobación en las Plenarias de la Honorable Cámara de Representantes y Senado de la República.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Gabriel Zapata Correa, Guillermo Santos Marín, Senadores de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Marta Cecilia Ramírez Orrego, Didier Burgos Ramírez, Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2012 CÁMARA, 241 DE 2012 SENADO, ACUMULADO AL 80 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y creación del Mecanismo de Protección al Cesante

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

Artículo 2°. *Creación del Mecanismo de Protección al Cesante.* Créase el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por:

1. El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.
2. Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.
3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso.
4. Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.

El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.

Artículo 3°. *Campo de aplicación.* Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al Cesante, sin importar la forma de su vinculación laboral, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional.

Artículo 4°. *Principios del mecanismo de protección al cesante.* Sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código Sustantivo del Trabajo y de los que fundamentan el Sistema General de Seguridad Social, son principios del Mecanismo de Protección al Cesante los siguientes:

- a) Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) entre las personas, los empleadores y los agentes del sistema. Es deber del Estado garantizar la solidaridad del mecanismo mediante su participación, control y dirección del mismo;
- b) Eficiencia. Es la mejor utilización de los recursos disponibles en el mecanismo para que tanto los beneficios monetarios como los servicios de inserción y capacitación laboral frente al desempleo sean otorgados o prestados de forma adecuada y oportuna;
- c) Sostenibilidad. Los beneficios que otorga el mecanismo no podrán exceder los recursos destinados por la ley para tal fin. En el caso del beneficio monetario, los recursos no podrán usarse más allá de la capacidad del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) y de su posibilidad de generar excedentes y desaccumularlos a lo largo del tiempo;
- d) Participación. Se fomentará la intervención de las Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Fondos de Cesantías, los afiliados al mecanismo, las organizaciones de empleadores y trabajadores y el Gobierno en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones, de los recursos y del mecanismo en su conjunto;
- e) Obligatoriedad. La afiliación al mecanismo de protección al cesante es obligatoria para todos los empleados afiliados a las Cajas de Compensación Familiar excepto para los trabajadores de salario integral y trabajadores independientes,

para quienes la afiliación a este mecanismo será voluntaria.

Artículo 5°. *Integrantes del mecanismo de protección al cesante.* El Mecanismo de Protección al Cesante estará integrado por:

1. Organismos de Regulación, Vigilancia y Control:

- a) El Ministerio del Trabajo;
- b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Departamento Nacional de Planeación;
- d) La Superintendencia de Subsidio Familiar;
- e) La Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Los Organismos de Administración y Financiación:

- a) El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec);
- b) Los Administradores de Fondos de Cesantías;
- c) Las Cajas de Compensación Familiar.

3. Los empleadores dependientes e independientes y/o sus organizaciones, que se encuentren afiliados a Cajas de Compensación Familiar.

4. El Servicio Público de Empleo y las entidades y servicios que lo conforman.

5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Formación para el trabajo certificadas en calidad.

CAPÍTULO II

Financiación del Mecanismo de Protección al Cesante

Artículo 6°. *Financiación del mecanismo de protección al cesante y del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec).* Las fuentes de financiación del mecanismo de protección al cesante serán:

1. Los recursos provenientes del uso voluntario de los aportes a las cesantías.

2. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), el cual a su vez se financiará con los recursos del Fondo de Subsidio al Empleo y Desempleo (Fonede) de que trata el artículo 6° de la Ley 789 de 2002 y los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo 1°. Los programas y subsidios que maneja el Fonede, serán reemplazados por los definidos en el marco del Mecanismo de Protección al Cesante según lo establezca la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. Las Cajas de Compensación Familiar podrán utilizar recursos del Fosfec para financiar la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo y los procesos de capacitación para la población desempleada.

Artículo 7°. *Uso voluntario de los aportes a las cesantías.* Del aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar anualmente a cada uno de los trabajadores, estos últimos podrán decidir voluntariamente el porcentaje de ahorro para el Mecanismo de Protección al Cesante.

Los trabajadores dependientes o independientes que ahorren voluntariamente para el mecanismo de protección al cesante, recibirán un beneficio proporcional a su ahorro que se hará efectivo en el momento en que quede cesante con cargo al Fosfec, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso del presente artículo, el trabajador que quiera usar las cesantías para educación, compra, construcción o mejoras de vivienda, podrá usar para este efecto el 100% de sus cesantías.

Parágrafo. El Fondo de Cesantías trasladará a la administradora del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el valor que el trabajador haya alcanzado a ahorrar voluntariamente para el Mecanismo de Protección al Cesante dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del trabajador a la administradora de fondos de cesantías con la certificación del Fosfec de que el trabajador acredita los requisitos de que trata el artículo 13 de la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 8°. *Aporte de trabajadores con salario integral.* Para los trabajadores que pacten salario integral, la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante del trabajador con salario integral es voluntaria y el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.

Parágrafo. Para acceder al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores con salario integral deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes.

Artículo 9°. *Aporte de trabajadores independientes.* Para los trabajadores independientes, la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante es voluntaria, el ahorro de las cesantías será igualmente voluntario y se consignará anualmente en su cuenta de cesantías.

Parágrafo 1°. Para acceder al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores independientes deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, en las mismas condiciones de los trabajadores dependientes por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años.

Parágrafo 2°. La afiliación de los trabajadores independientes al Mecanismo de Protección al Cesante requerirá en todo caso, la afiliación previa a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Cajas de Compensación Familiar.

CAPÍTULO III

Reconocimiento de los beneficios

Artículo 10. *Certificado de cesación de la relación laboral.* Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la relación laboral, el empleador otorgará al empleado una carta o certificación de terminación de la misma, en la que indique la fecha de terminación.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo para los trabajadores independientes.

Artículo 11. *Reconocimiento de los beneficios.* El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante deberá verificar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la petición del cesante presentada en un formulario, si cumple con la afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante y a Cajas de Compensación Familiar y con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, establecidas en la presente ley. En el caso en el que el cesante señale haber hecho ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán trasladar a las administradoras del Fosfec, el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección. La información correspondiente al promedio del salario mensual devengado durante el último año de trabajo de la persona cesante provendrá de lo reportado a las cajas de compensación familiar.

El cesante que cumpla con los requisitos será incluido por el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante en el registro para pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y cuota monetaria de Subsidio Familiar, según corresponda, y será remitido a cualquiera de los operadores autorizados de la Red de Servicios de Empleo, para iniciar el proceso de asesoría de búsqueda, orientación ocupacional y capacitación. En el caso de haber realizado ahorros voluntarios de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante, igualmente recibirá el incentivo monetario correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal fin.

Si el trabajador no es elegible para recibir los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, esta decisión contará con el recurso de reposición ante la caja de compensación familiar como administradora respectiva del Fosfec.

Parágrafo. Para que proceda el traslado del ahorro voluntario de cesantías de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 7° de la presente ley, el Fosfec deberá entregar al cesante la certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del mecanismo de protección al cesante.

CAPÍTULO IV

Pago de los beneficios

Artículo 12. *Tipo, periodo y pago de los beneficios.* Los trabajadores dependientes o independientes que cumplan con el requisito de aportes a Cajas de Compensación Familiar recibirán un beneficio, con cargo al Fosfec, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) smmlv.

El cesante que así lo considere podrá con cargo a sus propios recursos cotizar al sistema de pensiones por encima de un (1) smmlv.

También tendrá acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional.

Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el mecanismo de protección al cesante, recibirá como beneficio monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al Fosfec.

Los beneficios antes señalados se pagarán por un máximo de seis (6) meses.

Artículo 13. *Requisitos para acceder a los beneficios.* Podrán acceder a los Beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, los desempleados que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado y no cuente con ningún otro, o no cuente con ninguna fuente de ingresos.

2. Que hayan realizado aportes un año continuo o discontinuo a una Caja de Compensación Familiar durante los últimos tres (3) años para dependientes y dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años para independientes.

3. Inscribirse en cualquiera de los servicios de empleo autorizados, pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.

4. Estar inscrito en programas de capacitación en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

5. Adicionalmente, si ha realizado un ahorro al mecanismo de protección al cesante por un mí-

nimo del 10% del promedio del salario mensual durante el último año para todos los trabajadores que devengan hasta dos (2) smmlv, y mínimo del 25% del promedio del salario mensual durante el último año, si el trabajador devenga más de 2 smmlv podrá acceder al beneficio monetario que trata el artículo 12 de la presente ley.

Parágrafo 1°. No podrán recibir beneficios con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante los trabajadores cesantes que, habiendo terminado una relación laboral, mantengan otra(s) vigente(s) o hayan percibido beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres años.

Parágrafo 2°. Quienes no cumplan con la totalidad de los requisitos pero se encuentren afiliados al Mecanismo de Protección al Cesante siempre podrán acceder a la información de vacantes laborales suministrada por el servicio público de empleo.

Parágrafo 3°. El Ministerio del Trabajo reglamentará la forma como los independientes deben demostrar las condiciones del inciso 1°.

Artículo 14. *Pérdida del derecho a los beneficios.* El cesante perderá el derecho a los beneficios si:

a) No acude a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo;

b) Incumple, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y los requisitos para participar en el proceso de selección de los empleadores a los que sea remitido por este;

c) Rechace, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada en el empleo anterior, y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Para efectos de este inciso se entenderá que las ofertas laborales ofrecidas por el Servicio Público de Empleo no podrán bajo ninguna circunstancia tener remuneraciones menores al salario mínimo mensual legal vigente, o proporciones de este según tiempo laborado;

d) Descartar o no culminar el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, al cual se haya inscrito, excepto en casos de fuerza mayor que reglamentará el Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de traslado de recursos entre los Fondos de Cesantías y el Fosfec en función del reconocimiento de los beneficios que trata la presente ley

y en cuanto a la posibilidad de saldos positivos en el ahorro voluntario procedente de las cesantías a favor del trabajador, que queden en el evento pérdida o, cese del derecho al beneficio contemplado en los artículos 14 y 15 de la presente ley.

Parágrafo. Las personas que obtuvieren mediante simulación o engaño algún tipo de beneficio del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, serán sancionadas de acuerdo a la legislación penal vigente. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tal delito. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de restituir al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante las sumas indebidamente percibidas.

Artículo 15. *Cese del pago de los beneficios.* El pago de los beneficios al cesante terminará cuando los beneficios se hayan reconocido por seis (6) meses, cuando el beneficiario establezca nuevamente una relación laboral antes de transcurrir los seis (6) meses o incumpla con las obligaciones contraídas para acceder a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante y, en todo caso, serán incompatibles con toda actividad remunerada y con el pago de cualquier tipo de pensión.

Artículo 16. *Muerte del trabajador.* En el caso de muerte del trabajador, el saldo existente del ahorro voluntario proveniente de sus cesantías entrará a la masa sucesoral.

Artículo 17. *Reconocimiento de pensión.* Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Prima Media, podrá disponer en un solo pago de los fondos acumulados por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante en su cuenta del Fondo de Cesantías. Si un trabajador se pensiona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrá trasladar parte o la totalidad del saldo por ahorro de cesantía para el Mecanismo de Protección al Cesante a su cuenta individual de pensiones con el fin de aumentar el capital para financiar su pensión.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos y términos bajos los cuales podrá llevarse a cabo lo descrito en el presente artículo.

CAPÍTULO V

Administración del Mecanismo de Protección al Cesante

Artículo 18. *Afiliación.* La afiliación al Mecanismo de Protección al Cesante se dará en el momento en que el empleador afilie al trabajador a las Cajas de Compensación Familiar.

Los trabajadores que actualmente se encuentren afiliados a las Cajas de Compensación Familiar automáticamente quedan afiliados al Mecanismo de Protección al Cesante.

Para el caso de trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral la afiliación será voluntaria.

Artículo 19. *Creación del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec)*. Créase el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), el cual será administrado por las Cajas de Compensación Familiar y cuyo objeto será financiar el Mecanismo de Protección al Cesante y las acciones que de este se desprendan con el fin de proteger de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que en periodos de desempleo, enfrentan los trabajadores y que facilite la adecuada reinserción de los desempleados en el mercado laboral.

El Gobierno Nacional reglamentará la naturaleza jurídica, el funcionamiento y el régimen de inversión de los recursos del Fosfec, teniendo en cuenta las reglas de control fiscal a que haya lugar.

Artículo 20. *Mecanismo para contabilizar los recursos en los fondos de cesantías*. Los Fondos de Cesantías deberán desarrollar una herramienta para contabilizar de manera separada los recursos para ser usados en el Mecanismo de Protección al Cesante de cada afiliado y los de los demás usos de las Cesantías permitidos por la legislación vigente.

Artículo 21. *Sistema Integrado de Información del Desempleo*. Créase el Sistema Integrado de Información del Desempleo a cargo del Ministerio de Trabajo, que tiene como finalidad la identificación, registro y caracterización de la población desempleada en Colombia. Este reúne en una única bodega de datos toda la información suministrada por los empleadores, los cesantes y demás desempleados, los administradores del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, el Administrador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el Servicio Público de Empleo.

El Sistema Integrado de Información del Desempleo se encargará de mantener actualizada toda la información relevante para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.

Parágrafo 1°. El registro único de desempleo es un módulo del sistema integrado de información del mecanismo de protección al cesante.

Parágrafo 2°. Es obligación de los empleadores, administradores de los Fondos de Cesantías, los administradores del Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (PILA) y el sistema público de empleo remitir al Sistema Integrado de Información del Desempleo la información necesaria para la actualización permanente del mismo, según los parámetros técnicos y metodológicos que defina el Ministerio de Trabajo.

Parágrafo 3°. Se incluirá en el Presupuesto Nacional, los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento eficiente del Sistema Integrado de Información del Desempleado.

Artículo 22. *Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo*. Créase el Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo, el cual estará integrado por el Ministro del Trabajo o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, un representante de los empresarios y un representante de los trabajadores.

El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo tendrá como funciones:

- a) La fijación de la estructura de comisiones por la labor administrativa de las Cajas de Compensación Familiar con el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;
- b) Establecer los criterios de gestión y conocer y hacer seguimiento a los resultados obtenidos por el Fondo Solidario de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;
- c) Establecer los criterios de gestión y conocer y hacer seguimiento a los resultados del Servicio Público de empleo;
- d) Hacer recomendaciones de política en materia de protección al cesante;
- e) Hacer recomendaciones al Gobierno nacional sobre políticas laborales en general;
- f) Realizar estudios periódicos que permitan evaluar la sostenibilidad del Mecanismo de Protección al Cesante, en especial del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante;
- g) Establecer los lineamientos sobre los Sistemas de Información y Reporte del Desempleo;
- h) Establecer lineamientos de seguimiento y evaluación periódica al mecanismo de protección al cesante y proponer, en caso de ser necesarios, ajustes al mismo.

El Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo definirá quién hará las veces de Secretaría Técnica y se dictará su propio reglamento.

Artículo 23. *Administración del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante*. Las Cajas de Compensación Familiar administrarán el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante del cual realizarán los pagos del Mecanismo de Protección al Cesante.

Para el efecto, el Gobierno nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de administración de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, que podrán tener como destino la financiación de los diversos mecanismos de aseguramiento del sistema general de seguridad social, a través de terceros.

Parágrafo 2°. La Superintendencia del Subsidio Familiar ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de la operación de los recursos contenidos en el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

Parágrafo 3°. Con cargo al Fosfec se incluirá una partida de los recursos del Fondo para solventar los costos de diseño, desarrollo, implementación y operación del sistema del Fosfec, independiente de la partida asignada a los gastos de administración del mismo. Para tal efecto el Gobierno reglamentará la materia.

CAPÍTULO VI

Servicio Público de Empleo

Artículo 24. *Objeto del Sistema de Gestión de Empleo.* El Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad tiene por objeto integrar, articular, coordinar y focalizar los instrumentos de políticas activas y pasivas de empleo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de trabajo, a superar los obstáculos que impiden la inserción laboral y consolidar formas autónomas de trabajo, vinculando las acciones de gestión de empleo de carácter nacional y local.

El sistema comprende las obligaciones, las instituciones públicas privadas y mixtas, las normas, procedimientos y regulaciones y los recursos públicos y privados orientados al mejor funcionamiento del mercado de trabajo.

El Ministerio de Trabajo reglamentará la integración y funcionamiento del Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad que comprende las funciones de:

- a) La dirección y regulación de la gestión de empleo;
- b) La operación y prestación de los servicios de colocación;
- c) La inspección, vigilancia y control de los servicios.

Artículo 25. *Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio.* Es un servicio obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado. El Estado asegurará la calidad en la prestación del servicio público, la ampliación de su cobertura, la prestación continua, ininterrumpida y eficiente de este.

El Servicio Público de Empleo tiene por función esencial lograr la mejor organización posible

del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas. Será prestado por personas jurídicas de derecho público o privado, a quienes se les garantizará la libre competencia e igualdad de tratamiento para la prestación del servicio. La prestación del servicio podrá hacerse de manera personal y/o virtual.

Créase la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, que integrará y conectará las acciones que en materia de Gestión y Colocación de empleo realicen las entidades públicas, privadas, alianzas público-privadas conforme a lo señalado en el artículo 30 de la presente ley.

La red estará integrada por la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Agencias Privadas de Gestión y Colocación de Empleo constituidas por Cajas Compensación Familiar, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo y las Bolsas de Empleo.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la forma y condiciones para que el Servicio Público de Empleo se articule con los mecanismos de selección, convocatoria y provisión de empleos públicos, de tal forma que se realicen los principios de la función pública y, en especial, se asegure la provisión oportuna de dichos empleos a partir de una amplia y sistemática identificación de aspirantes.

Artículo 26. *Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.* Créase la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Trabajo para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo, entre otras funciones que serán reglamentadas por Gobierno nacional.

El Gobierno nacional efectuará las asignaciones y modificaciones presupuestales necesarias para los gastos de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la forma y condiciones para que el Servicio Público de Empleo se articule con los mecanismos de selección, convocatoria y provisión de empleos públicos, de tal forma que se realicen los principios de la fun-

ción pública y, en especial, se asegure la provisión oportuna de dichos empleos a partir de una amplia y sistemática identificación de aspirantes.

Artículo 27. *Dirección.* El Servicio Público de Empleo está bajo la orientación, regulación y supervisión del Ministerio de Trabajo y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestión, fomento y promoción del empleo. El Gobierno nacional reglamentará la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Artículo 28. *De la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.* Prestarán los servicios de gestión y colocación de empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo y las bolsas de empleo, que cumplan los requisitos de operación y desempeño que defina el Ministerio del Trabajo para su autorización.

Artículo 29. *Servicios de gestión y colocación de empleo.* Se entienden como servicios de gestión y colocación de empleo a cargo de los prestadores del Servicio Público de Empleo:

- a) Los servicios destinados a vincular ofertas y demandas de empleo;
- b) Otros servicios relacionados con la búsqueda de empleo, determinados por el Ministerio del Trabajo, como brindar información, sin estar por ello destinados a vincular una oferta y una demanda específicas;
- c) Servicios que, asociados a los de vinculación de la oferta y demanda de empleo, tengan por finalidad mejorar las condiciones de empleabilidad de los oferentes.

Parágrafo. Las Cajas de Compensación Familiar deberán prestar servicios de gestión y colocación, previa autorización del Ministerio del Trabajo.

Artículo 30. *Agencia de gestión y colocación de empleo.* Se entiende por agencias de gestión y colocación de empleo, las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que ejercen las actividades descritas en el artículo anterior, en el territorio nacional.

Artículo 31. *Del carácter obligatorio del registro de vacantes en el Servicio Público de Empleo.* Todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo, de acuerdo con la reglamentación que para la materia expida el Gobierno.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las sanciones para los empleadores que no reporten sus vacantes al Servicio Público de Empleo.

Artículo 32. *Autorización para desarrollar la actividad de gestión y colocación de empleo.* Para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requerirá la autorización expedida mediante resolución motivada, expedida por la Subdirección de Promoción y Generación de Empleo del Ministerio del Trabajo.

Artículo 33. *Del proceso de autorización.* La Subdirección de Promoción y Generación de Empleo del Ministerio del Trabajo procederá a expedir la resolución de autorización para ejercer la actividad de gestión y colocación a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos que reglamentará el Gobierno nacional.

Artículo 34. *Negativa de la autorización.* Si se negare la autorización, se informará al peticionario el motivo de la decisión para que proceda a adiccionarla, completarla o efectuar las correcciones a que haya lugar, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 35. *Obligaciones para la generación de información.* Las agencias de gestión y colocación de empleo están obligadas a presentar mensualmente al Ministerio del Trabajo los informes estadísticos que este determine sobre el movimiento de demandas y ofertas de trabajo, colocaciones, etc., dentro de los primeros quince (15) días del siguiente mes, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Artículo 36. *Agencias con ánimo de lucro.* Las agencias que realicen labores de gestión y colocación de empleo con carácter lucrativo podrán cobrar al empleador que utilice sus servicios las tarifas de acuerdo con lo establecido en reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

Artículo 37. *Agencias transnacionales.* La agencia que preste los servicios de gestión y colocación de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero deberá contar con autorización especial, otorgada por el Ministerio de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos que fije dicho Ministerio mediante resolución.

Los servicios de gestión y colocación de empleo que presten dichas agencias serán reglamentados por el Ministerio del Trabajo, con el propósito de proteger y promover los derechos de los trabajadores migrantes.

Artículo 38. *Multas y sanciones.* Las personas naturales o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por el Ministerio del Trabajo serán sancionadas por esta entidad, con una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes, que le será im-

puesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Si persisten en el ejercicio indebido de la actividad de colocación, el Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas.

A igual sanción estarán sujetas las personas jurídicas autorizadas como agencias de gestión y colocación de empleo o bolsas de empleo, que incumplan los principios y obligaciones establecidos para la prestación del servicio público de Empleo o incurran en las conductas prohibidas, que establecen las disposiciones legales y reglamentarias para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Artículo 39. *Sanciones.* El Ministerio del Trabajo sancionará con suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento a las agencias de gestión y colocación de empleo de carácter público o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violación de las prohibiciones establecidas en la respectiva reglamentación.

Artículo 40. A partir de la vigencia de la presente ley, el artículo 12 de la Ley 789 de 2002 quedará así:

Artículo 12. Capacitación para inserción laboral. De las contribuciones parafiscales destinadas al Servicio Nacional de Aprendizaje, se deberá destinar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos que recibe por concepto de los aportes de que trata el numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 12 de la Ley 21 de 1982, para la capacitación de población desempleada, en los términos y condiciones que determine el Ministerio del Trabajo para la administración de estos recursos, así como para los contenidos que tendrán estos programas. Para efecto de construir y operar el Sistema Integrado de Información del Desempleo, en los términos y condiciones que se fijen en el reglamento, el SENA apropiará un cero punto uno por ciento (0.1%) del recaudo parafiscal mientras sea necesario.

Artículo 41. *Capacitación para la inserción laboral.* La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta, con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación; su diseño es modular y basado en competencias laborales.

Parágrafo. Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 42. *Oferentes.* Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción la-

boral el Servicio Nacional de Aprendizaje, las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.

Parágrafo. Las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas son el mecanismo dentro de las empresas que busca desarrollar capacidades para el desempeño laboral en la organización mediante procesos internos de formación.

Artículo 43. *Reconocimiento de competencias.* Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadores acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales que defina el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 44. *Promoción del mecanismo.* Los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y las empresas tendrán la obligación de implementar mecanismos que garanticen la divulgación y promoción del Mecanismo de Protección al Cesante.

Artículo 45. *Aseguramiento voluntario.* Las entidades aseguradoras podrán ofrecer un seguro de desempleo independiente del Mecanismo de Protección al Cesante, fijando privadamente los términos del mismo.

Parágrafo. Las personas que voluntariamente quisieran tomar este seguro lo podrían hacer directamente con las Entidades Aseguradoras.

Artículo 46. *Inspección, vigilancia y control.* Además de las disposiciones previstas en la presente ley, las Cajas de Compensación Familiar estarán sujetas a las mismas normas que rigen para las Administradoras de Fondos de Cesantías, que sean pertinentes para el funcionamiento del Mecanismo de Protección al Cesante.

La inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación dentro del Mecanismo de Protección al Cesante corresponderá a la Superintendencia de Subsidio Familiar, que velará por el cumplimiento de los procesos de afiliación, recaudo, inversión y demás aspectos en el marco de sus respectivas competencias.

Parágrafo. Para el diseño en implementación del Sistema de Control del anterior mecanismo, la Superintendencia del Subsidio Familiar contará con el acompañamiento y apoyo técnico de la Superintendencia Financiera.

Artículo 47. *Reglamentación.* El Gobierno nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 48. *Derogatorias.* Elimínese a partir de la fecha de vigencia de la presente ley los artículos 7°, 8°, 10 y 11 de la Ley 789 de 2002, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 49. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Por el honorable Senado de la República,

Gabriel Zapata Correa, Guillermo Santos Marín, Senadores de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Marta Cecilia Ramírez Orrego, Didier Burgos Ramírez, Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 229- Miércoles, 24 de abril de 2013
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 297 de 2013 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 217 de 2012 Cámara, 241 de 2012 Senado, acumulado al 80 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia..... 17